

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**TASA DE EXCARCELACIÓN POR REDENCIÓN EXCEPCIONAL DE LA PENA ESTABLECIDO EN EL D. L. 1513 Y SU IMPACTO EN EL DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAMANÁ 2022.**

**PRESENTADA POR:**

**BLAS ALEXANDER TORRES ESPEJO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO, PERÚ**

**2023**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



15.66%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 18 SEP 2023, 9:02 PM

### Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.63%

● CHANGED TEXT  
15.02%

### Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI  
0%

● HIGHLY LIKELY AI  
0%

## Report #18197947

BLSALEXANDER TORRES ESPEJO TASA DE EXCARCELACIÓN POR REDENCIÓN EXCEPCIONAL DE LA PENA ESTABLECIDO EN EL D. L. 1513 Y SU IMPACTO EN EL DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAMANÁ 2022. RESUMEN Luego de la pandemia global por el Covid-19 y el riesgo de ella en la población penitenciaria del país, se recibió con esperanzas la noticia de que el gobierno nacional emitiera el decreto legislativo 1513, ello nos motivó a conocer sobre la excarcelación con redención excepcional y su efecto en el deshacinamiento en el establecimiento penitenciario de Camaná. Para ello la investigación aplicada se enmarca en el enfoque cuantitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico, como técnicas se hizo análisis documentario (hermenéutica), y también entrevistas. El resultado alcanzado fue que nuestra hipótesis no fue validada ya que la excarcelación por redención excepcional de la pena no era mayor a las otras modalidades establecidas en el decreto legislativo 1513, ni a los otros tipos de liberación ajenos al decreto legislativo 1513. Por ello la conclusión arribada es que, si bien la dación del decreto legislativo 1513 tuvo como finalidad evitar un impacto negativo de la pandemia global del Covid-19 por el hacinamiento en los penales del país, a través de procesos de liberación como la “redención excepcional de la pena” y otros , y de ellos, por efecto, tengan un impacto positivo en el deshacinamiento de los penales; esta no logró tal finalidad en el

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

TASA DE EXCARCELACIÓN POR REDENCIÓN EXCEPCIONAL DE LA PENA  
ESTABLECIDO EN EL D.L. 1513 Y SU IMPACTO EN EL DESHACINAMIENTO  
DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAMANÁ 2022

PRESENTADA POR:

BLAS ALEXANDER TORRES ESPEJO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE JURADO

:   
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:   
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

:   
M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCO

ASESOR DE TESIS

:   
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno, 29 de septiembre del 2023

## DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a todas las personas que han sido parte fundamental en mi sendero académico y personal porque creyeron y confiaron en mí y me brindaron la oportunidad de crecer y desarrollarme profesionalmente. Especialmente agradezco a mi madre por su apoyo constante y su amor incondicional, a mi amada esposa y mis hijos Salvador y Gael.

## AGRADECIMIENTO

Doy gracias a dios por ser el punto de partida de esta aventura, a mis amigos Lic. David Danz Cruz, abogado. Joe Valdivia Guevara por haberme brindado sus conocimientos y experiencia en el campo del derecho, agradecerles por su tiempo y paciencia.

No puedo terminar este agradecimiento sin mencionar a mis hermanos por su ayuda moral fraternal que siempre me brindaron, gracias también al estímulo que me brindaron mis colegas de mi querida institución.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1 PROBLEMA GENERAL	15
1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	15
<b>1.2 ANTECEDENTES</b>	<b>15</b>
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	15
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	16
1.2.3 A NIVEL LOCAL	19
<b>1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>19</b>
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	19
1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	20

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

<b>2.1 MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
2.1.1 LA REALIDAD PENITENCIARIA REGIONAL	21

2.1.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513.	22
2.1.3 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL DE REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y/O EDUCACIÓN.	27
2.1.3.1 Beneficios penitenciarios.	28
2.1.3.2 Redención de la pena	30
2.1.3.3 El trabajo en los centros de reclusión.	31
2.1.3.4 El estudio en un centro de reclusión	33
2.1.3.5 La protección de la sociedad contra el delito.	34
2.1.3.6 Estado y Política criminal.	35
2.1.3.7 Prevención del delito.	35
2.1.3.8 La defensa de la sociedad.	35
2.1.4 TIPOS DE BENEFICIO PENITENCIARIO	36
2.1.4.1 Permiso de Salida	36
2.1.4.2 Visita íntima.	37
2.1.4.3 Semilibertad.	38
2.1.4.4 Liberación Condicional.	39
2.1.4.5 Otros Beneficios.	41
2.1.4.6 Redención de la sanción penal por Trabajo o Educación.	41
2.1.4.7 Redención de la Pena por Trabajo.	42
2.1.4.8 Redención de la Pena por Educación	43
2.1.4.9 Redención de la Pena por los delitos de exposición a peligro o abandono de personas en peligro.	46
2.1.4.10 Redención de la pena por trabajo y educación en los delitos de violación de la libertad sexual.	46
2.1.4.11 Redención de la Pena por trabajo y educación en los delitos de terrorismo, extorsión, secuestro y sustracción de menor.	47
2.1.4.12 Redención de la pena por trabajo y educación en los delitos de violación de la libertad sexual.	47

2.1.4.13 Redención de la Pena por trabajo y educación en los delitos de terrorismo, extorsión, secuestro y sustracción de menor.	48
2.1.4.14 Redención de la Pena por trabajo y educación, en los delitos de tráfico ilícito de drogas.	48
2.1.4.15 Redención de la pena por trabajo o educación en los delitos contra la administración de justicia.	49
2.1.4.16 Redención de la pena por trabajo o educación en los delitos de Trata de personas.	49
<b>2.2 MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>49</b>
2.2.1 REDENCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR EL TRABAJO.	50
2.2.2 BENEFICIO PENITENCIARIO.	50
2.3.3 EXCARCELACIÓN	50
2.4.4. DERECHO PENAL	50
2.5.5 DERECHO PENITENCIARIO	51
2.6.6 CIENCIA PENITENCIARIA	51
2.7.7 EJECUCIÓN DE LA PENA	51
2.2.8 EJECUCIÓN DE SENTENCIA PENAL	51
2.2.9 INTERNO.	51
2.2.10 HACINAMIENTO CARCELARIO	51
2.2.11 DECRETO LEGISLATIVO.	52
2.2.12 DECRETO LEGISLATIVO 1513	53
2.2.13 COVID-19.	53

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1 METODOLOGÍA</b>	<b>54</b>
<b>3.2 ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>54</b>
3.2.1 POBLACIÓN	54
<b>3.3 TAMAÑO DE LA MUESTRA</b>	<b>54</b>

3.3.1 MUESTRA	54
<b>3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>54</b>
3.4.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	54
3.4.2 TÉCNICA DE INTERPRETACIÓN	55
3.4.3 INSTRUMENTOS	55
<b>3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>55</b>
3.5.1 VARIABLES	55
3.5.1.1 Independiente: Excarcelación	56
3.5.1.2 Dependiente: Redención excepcional de la pena (Dec. Leg. 1513)	56
3.5.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	57
3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	57
3.6.1 MARCO METODOLÓGICO	57
3.6.2 PROCESOS Y ANÁLISIS	57
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	
<b>4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.</b>	<b>58</b>
<b>4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>64</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>69</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>70</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>75</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de Variables	58
<b>Tabla 02:</b> Número de internos liberados por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513, durante los años 2020, 2021, 2022, en el Establecimiento Penitenciario Camaná.	60
<b>Tabla 03:</b> Número de población de internos por años y su relación con el número de liberados por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513, en el Establecimiento Penitenciario Camaná.	61
<b>Tabla 04:</b> Número de internos liberados por tipos de libertad en el marco del decreto legislativo 1513 durante los años 2020, 2021, 2022, en el Establecimiento Penitenciario Camaná.	62
<b>Tabla 05:</b> Número de población de internos en los años 2020, 2021, 22 y su relación con el número de internos liberados en el marco del decreto legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario Camaná.	63
<b>Tabla 06:</b> Número de internos liberados por otras modalidades jurídicas ajenas al decreto legislativo 1513 durante los años 2020, 2021 y 2022 en el Establecimiento Penitenciario Camaná.	64
<b>Tabla 07:</b> Porcentaje de hacinamiento en el establecimiento penitenciario Camaná en el 2020.	65

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz De Consistencia Del Proyecto De Investigación	77
<b>Anexo 02:</b> Cuestionario	80
<b>Anexo 03:</b> Imágenes	82

## RESUMEN

Luego de la pandemia global por el Covid-19 y el riesgo de ella en la población penitenciaria del país, se recibió con esperanzas la noticia de que el gobierno nacional emitiera el decreto legislativo 1513, ello nos motivó a conocer sobre la excarcelación con redención excepcional y su efecto en el deshacinamiento en el establecimiento penitenciario de Camaná. Para ello la investigación aplicada se enmarca en el enfoque cuantitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico, como técnicas se hizo análisis documentario (hermenéutica), y también entrevistas. El resultado alcanzado fue que nuestra hipótesis no fue validada ya que la excarcelación por redención excepcional de la pena no era mayor a las otras modalidades establecidas en el decreto legislativo 1513, ni a los otros tipos de liberación ajenos al decreto legislativo 1513. Por ello la conclusión arribada es que, si bien la dación del decreto legislativo 1513 tuvo como finalidad evitar un impacto negativo de la pandemia global del Covid-19 por el hacinamiento en los penales del país, a través de procesos de liberación como la “redención excepcional de la pena” y otros, y de ellos, por efecto, tengan un impacto positivo en el deshacinamiento de los penales; esta no logró tal finalidad en el Establecimiento Penitenciario de Camaná en el periodo 2020, 2021 y 2022.

**Palabras claves:** Redención, De Hacinamiento, Penitenciario, Covid-19, Dec. Leg. 1513

## ABSTRACT

After the global pandemic caused by Covid-19 and the risk of it in the country's prison population, the news that the national government issued legislative decree 1513 was received with hope, which motivated us to learn about the release with exceptional redemption and its effect on overcrowding in the Camaná prison. For this, the applied research was framed in the quantitative approach, of a basic type, with the legal descriptive design, as techniques, documentary analysis (hermeneutics) was made, and also interviews. The result achieved was that our hypothesis was not validated since the release by exceptional redemption of the sentence was not greater than the other modalities established in the legislative decree 1513, nor to the other types of release outside the legislative decree 1513. For this reason, the The conclusion reached is that, although the issuance of Legislative Decree 1513 was intended to avoid a negative impact of the global pandemic of Covid-19 due to overcrowding in the country's prisons, through release processes such as the "exceptional redemption of the penalty" and others, and of them, by effect, have a positive impact on the decrowding of prisons; this did not achieve this purpose in the Camaná Penitentiary Establishment in the period 2020, 2021 and 2022.

**Keywords:** Redemption, Dispossession, Penitentiary, Covid-19, Dec.Leg. 1513

## INTRODUCCIÓN

La descripción de la realidad problemática, se ve reflejada a través del Problema General: ¿Cuál es la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena (art. 12 del decreto legislativo 1513) para el deshacinamiento por riesgo de contagio del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Camaná?, más en específico a través de: ¿Cuál es la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena durante los años 2020, 2021, 2022 con relación a las otras modalidades de excarcelación establecidas en el decreto legislativo 1513 en el EP-Camaná? y ¿Cuál es el impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena (decreto legislativo 1513) en el deshacinamiento en el EP-Camaná?.

Develar la problemática que ha generado que la administración del penal reaccione y responda de manera primigenia, se resalta que esta es la información que se analizó al momento de proyectar nuestro trabajo de investigación, habiéndose planteado de la forma que a continuación se ilustra: No, la excarcelación por redención excepcional de la pena no es mayor en relación a las otras modalidades establecidas en el decreto legislativo 1513. No, las excarcelaciones por redención excepcional de la pena no fueron mayores en los años 2020, 2021 y 2022 en el EP-Camaná, y si fueron mayores en las otras modalidades de excarcelación establecidas en el decreto legislativo 1513, y sí, el impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena fue mínimo en el deshacinamiento carcelario en el EP-Camaná. Luego, en el Capítulo II, planteamos un marco teórico sobre La realidad penitenciaria regional, Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1513, Marco teórico referencial de Redención de la pena por trabajo y/o educación, y, Tipos de Beneficio y su regulación. En el capítulo III, el marco metodológico se enmarca en el enfoque cuantitativo de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico, análisis documental y entrevista a los funcionarios del INPE. En el capítulo IV, la exposición y análisis de resultados en base a datos estadísticos y contraste con planteamientos en la norma y precedentes académicos nos dan la base y sustento de las conclusiones, demostrando que las hipótesis planteadas no fueron confirmadas.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando se supo en el mundo de la existencia de la pandemia global del Covid-19 el miedo se apoderó de nuestras vidas, en ese contexto no fue de extrañar que organismos de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos iniciaran un proceso de reflexión preventiva, como la publicación “Morir de Cárcel” fruto del coloquio “Personas privadas de libertad y COVID-19”, en el marco de su ciclo de conferencias interamericanas: “Los desafíos e impactos presentes y futuros del COVID-19”. Allí se llamó la atención sobre el gran impacto negativo que tendría la pandemia en la vida de los encarcelados del mundo, especialmente de la región latinoamericana.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020), realizó una publicación, la misma que tituló “preparación, prevención y control de COVID-19 en prisiones y otros lugares de detención”, en este propala información relacionada al respeto de los derechos humanos en las cárceles, en las que prestan servicios proveedores de atención de salud y funcionarios como servidores encargados de la custodia de los presos. También el documento establece y recomienda que es necesario propalar información y brindar la atención sanitaria que el caso amerita.

El poder ejecutivo, conforme a las facultades legislativas concedidas, en temas relacionados a normas penales, procesales penales y penitenciarias, en fecha cuatro de junio del 2020 promulgó el D. L. 1513, a través del cual estableció supuestos excepcionales de cesación de

prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficio penitenciario, justicia penal juvenil y procedimientos especiales, todo esto como respuesta a la agobiante propagación del virus del COVID-19 en nuestro país, siendo su objeto el posibilitar el deshacinamiento de las cárceles en el Perú.

Ahora bien, del análisis del segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1513, se tiene que el objetivo de la norma fue, el de disminuir el hacinamiento en las cárceles, así como en los centros de rehabilitación juvenil en el Perú, para de esta manera poder preservar la salud y la vida de los reclusos, tanto en los penales, como en los centros juveniles del territorio nacional. Siendo una finalidad colateral la de evitar el contagio de los servidores que laboran en los establecimientos penitenciarios.

Es importante destacar, que el Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 05436-2014-PHC/TC, ha establecido el criterio que el evidente, agobiante y permanente hacinamiento que objetivamente se da en las cárceles de nuestro país, resulta inconstitucional, y este se grafica fundamentalmente en el desborde de su capacidad de albergue e infraestructura deficiente.

De forma lerda el gobierno mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, de septiembre del 2020, aprobó la Política Nacional Penitenciaria al año 2030, identificando como principal problema del sistema penitenciario nacional a las “inadecuadas condiciones de vida para fortalecer la reinserción de las personas privadas de libertad”, atribuyendo como causa fundamental al hiper hacinamiento, al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia contenida en el expediente ilustrado en el párrafo precedente, resolvió “declarar que si, en el plazo de 5 años, el mismo que vencerá el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión,

asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, siendo el principal involucrado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El cierre comenzará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú, vale decir: Chanchamayo (553 %), de Jaén (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o en todo caso aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.”

En plena pandemia, el portal de La Mula, en fecha 27 de abril del 2020, propalaba la siguiente información: “En horas de la tarde, en declaraciones a El Comercio, el jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Gerson Villar, afirmó que el motín estaba controlado y descartó que haya reos fallecidos dentro del penal, como afirmaban los reclusos. Señaló que el número de infectados con Covid-19 era de cinco personas y que estas habían sido evacuadas a un hospital. Dijo que los presos pedían que se permita la salida de más reos y que lleguen medicamentos para tratar el Covid-19. Al respecto, afirmó que la institución ha adquirido un lote de 200,000 pastillas de azitromicina para distribuir las en los penales del país.

Al respecto es importante recordar que en horas de la noche del mismo día, el INPE no le quedó otra alternativa que aceptar lo que antes había negado, vale decir que hasta tres personas habían fallecido en el penal Castro Castro, los tres eran internos y las causas de su muerte entraron a un proceso de investigación. Al día siguiente, es decir el martes 28 de abril del 2020, el número de fallecidos se elevó a 8 internos.

Ahora bien, en el establecimiento penitenciario Ancón II, se informó sobre un motín. Es el Diario La República que se encargó de propalar la información, en el sentido de que los reos protagonizaron un amotinamiento exigiendo medicamentos y atención inmediata. Estos internos también pedían alimentos y denunciaban que solo los alimentaban dos veces al día. Resaltando el medio de comunicación que la situación se complicaba, puesto que tampoco podrán recibir alimentos de sus familiares y/o allegados, en razón de la restricción en las visitas.

La situación se ponía difícil también en el penal de Huamancaca Chico en Junín. Ante el fallecimiento de dos de sus compañeros, los internos exigían que se les practiquen pruebas Covid-19. Para controlar esta algarada, la Policía Nacional incursionó utilizando bombas lacrimógenas, con lo que pudo controlar de alguna manera la crítica situación.

Ya en horas de la noche del siguiente domingo, a dos internos de 68 y 69 años, respectivamente, se les trasladó al hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo, los mismos que presentaban evidentes síntomas del Covid-19, habiendo llegado sin signos vitales a dicho nosocomio, tal y como lo informó a Radio Programas del Perú, su director, el Dr. Juan Carlos Vergara.”

El Perú cuenta con 69 establecimientos penitenciarios siendo su capacidad para albergar a 41.123 personas, no obstante, la población penitenciaria asciende hoy a 87.246 personas, lo que significa una sobrepoblación carcelaria del 112%, informó el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL).

#### Población penitenciaria

Del total de la población penitenciaria (87.245 personas), el 95% son varones y el 31% se encuentra en Lima.

De acuerdo a su situación jurídica, el 63% de personas encarceladas están sentenciadas, mientras que el 37% restante están siendo procesadas. En cuanto a su edad, la población penal juvenil de entre 18 y 29 años representa el 29,2%.

La población adulta, desde 30 hasta 59 años de edad, representa el 65,1%; y los adultos mayores por encima de los 60 años, el 5,6% restante.

En relación a su nivel educativo, el 1,6% son analfabetos y el 26,8% cuenta con educación primaria, mientras que el 62,7% tiene instrucción secundaria y el 8,8% instrucción superior.

Es en este contexto que nos planteamos la presente investigación.

### 1.1.1 PROBLEMA GENERAL

- ¿Cuál es la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena (art. 12 del decreto legislativo 1513) para el deshacinamiento por riesgo de contagio del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Camaná?

### 1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

- ¿Cuál es la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena durante los años 2020, 2021, 2022 con relación a las otras modalidades de excarcelación establecidas en el decreto legislativo 1513 en el EP-Camaná?
- ¿Cuál es el impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena (decreto legislativo 1513) en el deshacinamiento en el EP-Camaná?

## 1.2 ANTECEDENTES

### 1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Para (Rodríguez, 2015.) la política criminal en Costa Rica solo salvó las mayores atrocidades. Durante más de una década, la nueva ley penitenciaria ha estado bajo la influencia de una amplia ley penal que sienta las bases para la regulación y libera de manera decisiva a las personas del movimiento social. Además de la comunidad de prevención del delito, la política criminal ha acogido por completo la respuesta criminal represiva y olvida que la forma más segura pero difícil de prevenir el delito es elevar los niveles de educación.

La (Organización Mundial de la Salud, 2020), ha dicho que “el peligro de contagios de COVID-19 en las cárceles y otros centros de detención cambia de un país a otro, esta realidad les ha permitido destacar la necesidad de minimizar y garantizar la mayor afectación del Covid-19 en poblaciones carcelarias, para ello hay la necesidad de implementar medidas preventivas apropiadas a fin de evitar la propagación de la enfermedad en los penales. También, en esa estrategia preventiva hay, la necesidad de

mayor comunicación y coordinación entre justicia y salud para garantizar el respeto de todos los derechos humanos en esos entornos.

La Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas y Derechos Humanos, (2020), establece que a los gobernantes les es inherente la responsabilidad legal internacional de cuidar y preservar la vida de sus súbditos. Y en circunstancias como la amenaza del Covid-19, los procesados en prisión preventiva por delitos menores o no violentos que no suponen un riesgo significativo deben considerar la libertad inmediata, más para las personas que se encuentran en mayor riesgo, como las personas adultas, las mujeres embarazadas y las niñas, las personas con discapacidades que tienen un alto riesgo de complicaciones por COVID-19 y las personas con afecciones crónicas como inmunidad comprometida o enfermedades cardíacas, diabetes, enfermedad pulmonar y VIH .

(Uprimny, 2022), señala que puede haber cárceles que no garanticen condiciones adecuadas para la detención sin congestión, pero las que no están en un mismo lugar respetan la dignidad de los internos. Entonces, ¿cuánto tiempo luchará la audiencia? Hoy, sin embargo, con el Covid-19 se considera delito no rehabilitar a los presos porque no se les ha conmutado la pena de muerte y se ha suspendido su libertad. Por lo tanto, es deber del Estado tomar todas las medidas para salvar la vida de estas personas. El estado debe poner fin a la sobrepoblación y mantener a los residentes fuera de peligro. Varios grupos de derechos humanos se reunieron en la Comisión Investigadora T-388/13, declarada inconstitucional en las cárceles, y presentaron propuestas coyunturales para acabar con los embotellamientos de forma temporal.

### **1.2.2. A NIVEL NACIONAL**

Para Trujillo, (2017) en la relación que existe entre el hacinamiento penitenciario y los programas de reinserción, para los reclusos de la prisión, se trata de congestión carcelaria y programas de rehabilitación social. Debido a que esta política de dependencia y asociación no ha podido realizar importantes esfuerzos para mejorar la convivencia y desarrollar

programas de reunificación social en lugares adecuados y acordes con las capacidades de diseño, rehabilitación y reunificación de los condenados en la sociedad.

(Pachas, 2018), como fruto de su investigación viabilizar de manera más preocupante, a partir de las contradicciones existentes en el sistema penitenciario, que se vulneran derechos de los reclusos, que sus derechos no pueden ser limitados. No han sido comprobados, cómo funciona el derecho a la salud y a la integridad personal.

(James, 2018), deduce que, la inmoralidad es un componente que afecta la atención penitenciaria en la práctica, pero también afecta los derechos humanos de los privados de libertad, ya que las autoridades perciben que existen mejoras y pérdidas para algunos favoritos sin venerar sus necesidades y derechos básicos. Esto es lo que revela la corrupción y lo que hay que exterminar. A efectos de garantizar la seguridad y el orden en los penales en armonía con el respeto a los derechos humanos de los internos es imprescindible implementar un mecanismo local de prevención de la tortura, tal y como lo mandan las obligaciones del derecho internacional.

(Curi, 2018), en su investigación titulada: Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016, establece: i. En el penal de Miguel Castro Castro, existe hacinamiento debido al incremento de internos. Uno de los factores determinantes es el uso y abuso de la prisión preventiva, dictaminada sin observancia debida de la norma y la reducción de los beneficios penitenciarios, la misma que genera caos y desorden en el manejo de las cárceles. Se destaca que la declaratoria de Emergencia del Sistema Penitenciario nacional, fue un saludo a la bandera, puesto que no incidió significativamente en la disminución de la sobrepoblación carcelaria. ii. El hacinamiento producto de la excesiva cantidad de presos en el penal Castro Castro ha generado que los internos vean mermadas sus posibilidades de acceso a beneficios, tales como el estudio y trabajo que cotidianamente realizan en los talleres. Así como también, algunos programas de tratamiento como De Vida, Creo y la atención de salud destinada a

los internos y procesados del establecimiento penitenciario, no son debidamente coberturados. Este cúmulo de situaciones acarreó como consecuencia hasta 17 fallecidos debido a la deficiente administración penitenciaria en el año 2016.

(M.Alvarado, 2018), concluyó que el hacinamiento no ayuda al tratamiento de los internos con sentencias, lo que perjudica a las instituciones del INPE que no realizan y ejecutan adecuadamente las acciones y programas focalizados, para el procedimiento rápido y correcto de los presos. Esto en realidad no aporta a la formación de internos que se realizó en Picsi, se espera que los programas apuntan a la rehabilitación de los internos para, entre otras cosas, su educación, su formación profesional basado en la formación profesional.

(Gutierrez, 2020), sobre la prisión preventiva en un escenario de prevalencia de la pandemia y altas tasas de detenciones plantea que si bien no es razón suficiente para cambiar la prisión preventiva, si amerita el principio de justificación de las medidas no aleatorias, y es aprovechable la resolución administrativa 00138-2020-CE-PJ del 7 de mayo de 2020 emitido por el Poder Judicial, para orientar las medidas de evaluación y calificación de la epidemia covid-19. En su caso, cambiar o terminar la detención, al precisar ciertos criterios, de hecho, no hay disposiciones numéricas a tener en cuenta en el decreto de terminación de la prisión preventiva.

(C.Rubio, 2020), Confirmó que las cárceles peruanas se encontraban sobrepobladas y hacinadas, creando condiciones para la realización de nuevos tipos de delitos violentos, así como la propagación de enfermedades infecciosas como la tuberculosis y el VIH; Hoy, sin embargo, Covid-19 es el material, la infraestructura y el entorno más saludable en el que viven los reclusos en 68 prisiones de todo el país. Además, la rápida modificación de las penas para los infractores, como el apoyo familiar (Ley Nº 1459) y el levantamiento de la prisión preventiva, ha sido controvertida, inaccesible e inconstitucional, respectivamente. Por el contrario, el autor argumenta que el legislador regula los medios de orden con base en

supuestos sobre el origen de la prisión (artículo 283 del CPC) y reformas al Código Penal para la deportación para proveer los beneficios penitenciarios.

(Mendoza, 2020), concluye que ha descrito concienzudamente paso a paso el enfoque mecánico de los tres distinguidos subprincipios de compatibilidad mental, necesidad y estricta proporcionalidad. Continuamente empezó a desconfiar de distintas lagunas y fallas cognitivo-operativas. Era una preocupación: ¿por qué a “todos” los jueces, incluyéndome a mí, nos cuesta “emplear” el principio de igualdad frente a medidas restrictivas de derechos? Fue ensalzado por los usuarios de la red legal, el sarcasmo y las críticas mordaces como argumentación en oposición del formato "pasado" que los denunciantes emplean en sus pertinentes necesidades y valoraciones en sus decisiones

Villena, 2022), tiene la idea de que nadie sabe con certeza sobre los problemas carcelarios en el Perú y que no son pequeños para el Estado y la sociedad, en cambio, varios estudios suelen concentrarse en determinadas conductas ilegales o centrarse en prisiones ineficientes. Sin embargo, no debemos ignorar el hecho de que el propósito principal de la prisión está consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a saber, la rehabilitación y reunificación social del privado de libertad, y en esa perspectiva deben establecerse las regulaciones estatales, instrumentos internacionales y propuestas de derechos humanos ante la crisis sanitaria creada por el Covid-19.

### **12.3 A NIVEL LOCAL**

No hemos encontrado antecedentes relacionados al contexto penitenciario en tiempos del Covid-19

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

- Identificar la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena establecida en el Dec. Leg. 1513 y su relación con el deshacinamiento carcelario en el establecimiento penal de Camaná.

### 1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

- Identificar la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena durante los años 2020, 2021, 2022 y su relación con las otras modalidades de excarcelación establecidas en el decreto legislativo 1513 en el EP-Camaná
- Identificar el impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena (Dec. Leg. 1513) en el deshacinamiento carcelario en el EP-Camaná.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 2.1 MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1 LA REALIDAD PENITENCIARIA REGIONAL

“En los últimos años, las tendencias condenatorias en numerosos países se han visto influidas de manera significativa por la presión ejercida por la ciudadanía o los políticos para endurecer las políticas penales. No obstante, los estudios llevados a cabo en algunos países demuestran que el aumento de la población carcelaria no responde a un incremento evidente de la delincuencia, sino al incremento de las penas de prisión y de la duración de estas” (UNODC, 2010).

Al respecto, (Cote, 2016), definió que no hay política, sino que por el contrario existe un indiscriminado y exceso de la prisión preventiva, imposición de medidas de aseguramiento, mayor represión política, aumento de penas altas, es decir, estos penales se convirtieron prácticamente en depósitos de seres humanos.

En la realidad colombiana el hacinamiento ha crecido por la falta de políticas públicas, la ausencia de infraestructura y sobre todo fallas en el sistema penitenciario, los efectos en la dignidad de los reos, y en la salud y los servicios son mínimos, y sobre el impacto del virus se estableció un decreto para frenarlo, como la sustitución de penas de prisión para personas con mayor vulnerabilidad de salud (Argote, 2021).

Por otro lado, se identificó que no hay parámetros claros para los jueces y fiscales del sistema, sobre beneficios penitenciarios y su relación con prisión domiciliaria, suspensión condicional de la pena (Argote, 2021). La mayoría de la población penitenciaria previo a su internamiento ya vivían en una situación de precariedad, vulnerabilidad y exclusión social por lo que su situación de pobreza, desigualdad se agudiza.

“Privar a una persona de la libertad no significa privarla de sus derechos. Aunque simple, esta frase es difícil de aplicar en Brasil, especialmente durante la pandemia. Según los datos presentados, es posible decir que el contexto de Covid-19 agrava los problemas que ya eran la rutina de las cárceles nacionales.” (Lemos Duarte & Ribeiro, 2021)

La realidad pandémica en las cárceles chilenas es similar a las de los países de la región, ya que “Lo que tenemos en las cárceles es una estrategia sanitaria insuficiente que requiere urgentemente que Gendarmería explicita las razones por las que prioriza la aplicación de test a sus funcionarios por sobre los internos.

La problemática penitenciaria viene del hacinamiento penitenciario y subsecuentemente genera muchos problemas como motines, delitos cometidos dentro de las prisiones, tanto en salud física, psicológica y social del interno, como también inadecuada resocialización que se brinda a los internos que arriesgan su vida personal, más aún, que la rehabilitación cada vez es más precaria para los internos, es importante mencionar que los agentes de seguridad que laboran en los penales no son bien capacitados para poder sobrellevar dichas acciones o tratamientos convenientes para los internos, asimismo, un paupérrimo salario que percibe el servidor público por el alto riesgo a sus vidas.

### **2.1.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513.**

Ante la grave situación generada por la pandemia del virus SARS COV 2, devenida en altísimas estadísticas de contagios y muertes, desde el mes de marzo del 2020 a la fecha, el Gobierno Peruano emitió una serie de normatividad, la misma que se desarrolló precedentemente, con el fin de disminuir el número de internos de los penales en todo el

territorio nacional, esto para preservar su vida y su salud, poniendo énfasis en la atención a los más vulnerables, vale decir los que adolecían de enfermedades crónicas, los de mayor edad, las gestantes y las madres que tenían infantes.

El Gobierno de turno (poder ejecutivo), específicamente el día 4 de junio del año 2020, consiguió facultades legislativas en materia Penal, Procesal Penal y Penitenciaria, es precisamente en mérito de estas facultades que promulgó el Decreto Ley N° 1513, en el que se establecieron disposiciones excepcionales a efectos de propiciar el despoblamiento tanto de los penales, como de los centros de rehabilitación juvenil, todo sustentado en el riesgo de contagio del SAR COV 2.

Este sistema establece reglas excepcionales que contravengan a la reclusión de contención, para de esta manera poder garantizarse el derecho a la vida, la salud y la seguridad física de los internos, que constituyen la población de los establecimientos carcelarios regentados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), consecuentemente también del personal que allí labora.

Las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1513, fueron emitidas con la evidente finalidad de establecer un conjunto de disposiciones de carácter temporal o permanente y excepciones orientadas a poner fin al confinamiento, la expulsión condicional, el cumplimiento de las penas, el encarcelamiento y la justicia penal para menores; además de medidas especiales, generadas bajo el contexto de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19. Esta regulación se plasmó para efectos de posibilitar el deshacinamiento en los penales y los centros juveniles de toda la nación, para de esta manera preservar la salud, la vida y la seguridad de los internos y del personal que labora en este tipo de establecimientos. (Decreto Legislativo N° 1513, 2020)

Es importante resaltar que se debe de tomar en consideración que el D. L. 1513 se genera a raíz de dos proyectos de ley; Una enviada por el ejecutivo "Proyecto de ley No

5110-2020-PE de fecha 05 de mayo del 2020” más “El Proyecto de Ley N° 5149-2020-PJ, de fecha 07 de mayo del 2020, enviada por el mismo poder judicial.

El estado peruano en base a la ley N° 31020, le delegó al Poder Ejecutivo la exclusividad y por tanto la facultad de que legisle en materia penal, procesal penal y lo correspondiente al orden penitenciario a fin de que pueda (Legislar), establecer las medidas correspondientes lo cual conduzcan a reducir el hacinamiento de nuestros establecimientos penitenciarios y de nuestros centros de detención juveniles por el riesgo de contagio del virus Covid -19.

El legislativo al rehusarse a legislar sobre el deshacinamiento de nuestras cárceles en plena pandemia se auto excluyó por voluntad propia de su rol histórico de legislar sobre hacinamiento carcelario en crisis sanitaria mundial, más aún si nuestro propio Tribunal Constitucional recientemente se había puesto las pilas y exhortaba al estado en sí, en sendas Declaraciones que la situación penitenciaria no daba para más ya que las cosas que se estaban dando en ellas era de índole inconstitucional, aunado a las circunstancias críticas de pandemia mundial estas se han convertido en un foco infeccioso y un ruleteo de muerte segura.

Por eso al encontrarse el Perú en esta situación de emergencia sanitaria global no le quedó más remedio al ejecutivo que emitir;

El cuerpo normativo excepcional emitido para lograr el deshacinamiento de las cárceles y centros de rehabilitación juvenil, por riesgo de contagio del SAR COV 2, contenido en el D. L. 1513, en su primer precepto establece literalmente:

«El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer un cuerpo de disposiciones de carácter temporal o permanente, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19».

El estado peruano obligado por las circunstancias, por primera vez en su historia republicana hace algo en concreto respecto al hacinamiento en las cárceles peruanas, ya que por desidia y falta de recursos económicos no se comprometía directamente en proponer nuevas políticas de atenuación de las penas o en su defecto la implementación de grilletes electrónicos que permitan oxigenar la aglomeración de gente de nuestros centros penitenciarios, aunado con el hecho irresponsable de ser el único país en aplicar dos Códigos Procesales Penales a la vez que se contraponen uno sobre otro, principales responsables de la precariedad penitenciaria que hoy vivimos.

Este decreto a pesar de ser tenue e insípido ya que solo está dirigido a determinados delitos considerados como de mínima lesividad, está mucho mejor redactado que de sus pares de Colombia y Argentina ya que propone la Remisión Condicional de la pena que no es otra cosa que un perdón parcial condicionado a determinados requisitos administrativos (la persona sale libre y termina su condena pendiente en su casa con la obligación de firmar cada mes y no volver a cometer otro delito por espacio de 5 años), esto es gravitante ya que depende de cada uno de estos excarcelados volver a prisión.

El rigor de las leyes penales de los países de este continente al parecer ha comenzado a quebrarse, la hegemonía carcelaria está en franco retroceso y no necesariamente por iniciativa propia de sus estados sino obligados por la calamidad sanitaria mundial, todo un acontecimiento del cual el Perú se ha apartado de sus raíces inquisitivas carcelarias dejándola atrás y esperando que de los nuevos tiempos resulten ideas progresistas que no nos hagan volver al pasado hostil en la que nos desenvolvíamos tan indiferentemente con nuestros compatriotas.

Si volvemos una mirada hacia atrás el sistema penal en el incanato era de aplicación puntual basado en pocas normas en las que residían todo en los buenos ejemplos y obediencia al inca, donde se ponía mucho énfasis en la reincidencia de delitos menores ya que a los mayores se aplicaba la muerte. Ya en la época colonial el derecho penal fue

impuesto a rajatabla en base al sistema de valores según la concepción sobre evangelización y la fe, en base a la violencia. El primer intento real sobre la confección de un código único estuvo a cargo de Juan de Ovando cuando este fue presidente del consejo de indias, pero todo quedó allí en un simple proyecto de Ovando.

Si vamos mucho más allá a la época de nuestra independencia en 1821, nuestros políticos para variar ya desde esa época nunca se pusieron de acuerdo en nada, fue José de San Martín nuestro protector quien en base a decretos sancionaba con pena de muerte a los malos funcionarios que no entregasen las monedas de oro, ya desde esa época no teníamos conciencia cívica ni identidad nacional.

En 1924 se confeccionó un nuevo código penal en base a modelos extranjeros (las populares copias o calcos de civilizaciones y pensamientos tan parecidos, pero totalmente opuestos), considerándose criterios de nuestro código de 1863 fueron las bases y pilares de lo que hoy conocemos como antecedente primero del código penal, como vemos ya se aplicaba el plagio. Pero teníamos que esperar hasta 1940, cuando entró en vigor el código de procedimientos penales llamado “proceso ordinario” el cual contenía dos sistemas; inquisitivo y acusatorio no caló en la población ya que adolece de lentitud aunado a la corrupción y se volvió inmanejable, no tuvo el apoyo necesario y para la época la población ya era numerosa, pero aun así tuvo grandes aciertos que hasta ahora se proponen. Luego en 1968, se emitió una la cual se les daba mucho poder a los jueces, el juez investigaba y sentenciaba al culminar fue catalogado como atentatorio e inconstitucional, pero ya se avanzaba en algo, luego vino los gobiernos militares que volvieron a retrasar lo avanzado.

No fue hasta que volvimos a la democracia en 1981, que se volvió a sugerir introducir una modificatoria trascendental, entró a tallar los fiscales y la capacidad de intervenir en la investigación policial toda una revolución.

A comienzos de 1991, se dio una intentona de cambio fue la más protagonista ya que fue confeccionada en base a llenar vacíos urgentes de control social fue dualista, humanizó las

penas el sistema acusatorio fue más garantista pero no se aplicó del todo ya que hubo el golpe de 1992 que lo hizo fracasar. Pasado el gobierno de facto que duró un decenio y a la necesidad de la urgencia de cambio se promulgó el 2004 el nuevo código procesal penal que recién entró en vigencia en julio del año 2006 en la ciudad de Huaura y que progresivamente después de 14 años recién podrá aplicarse en su totalidad en la ciudad de lima y lima sur el 31 de mayo del 2021, ya que solo se aplica a nivel nacional solo en lo que respecta a delitos contra la administración pública nada más siendo lima la de mayor número de habitantes todo una complejidad burocrática en todo su esplendor.

Con todo lo detallado líneas arriba se puede apreciar que nuestro sistema penal siempre fue inconsistente no estuvo desde su origen al servicio real de las necesidades sociales que la requerían en su momento, hoy esta es incipiente por un lado y demasiada la tortuosa en su aplicación ya que versan diferentes normas las que al confluir ocasionan fuertes convulsiones de connotación social, ya que han originado grave hacinación que hoy padecen nuestros inseguros centros penitenciarios y juveniles.

Se cae entonces de maduro que el hacinamiento es responsabilidad exclusiva de la torpeza por conveniencia de los políticos de turno que evaden su compromiso real al respecto y ponen en evidencia la inexistencia de ideas claras sobre políticas de gobierno entre ellas la búsqueda de doctrinas más osadas a implementar en lo relacionado al deshacinamiento de los penales.

### **2.1.3 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL DE REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y/O EDUCACIÓN.**

Como lo señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la conceptualización del término redención de la pena por trabajo y/o educación se debe entender textualmente como el “beneficio penitenciario que permite a un privado de la libertad reducir su tiempo de permanencia dentro de un centro penitenciario, como consecuencia de haber realizado

actividades laborales o educativas, teniendo como requisito el registro previo en las oficinas penitenciarias pertinentes”

Este beneficio penitenciario tiene, de acuerdo con la norma vigente, determinados requisitos a cumplir para los penados que deseen acogerse al mismo. Esta normatividad explica para qué tipos de sentenciados es aplicable, el tipo de documentación sustentadora que deben adjuntarse al solicitar este tipo de beneficio penitenciario, el tiempo que se considera para este tipo de beneficio y todo lo que el solicitante está obligado a cumplir.

### **2.1.3.1 Beneficios penitenciarios.**

Se denominan beneficios penitenciarios a los mecanismos que propugnan la resocialización del interno, propendiendo a motivar a que participe en actividad laboral, educativa, y los servicios psicológicos, legales y sociales que pone a su disposición la administración penitenciaria, además de las diversas otras actividades que los privados de su libertad proponen para el efecto.

Adicionalmente se constituyen en mecanismos jurídicos orientados a permitir la reducción de la pena efectiva impuesta a un condenado, así como a la mejora de las condiciones de estancia de un privado de su libertad, en el centro de reclusión.

La motivación a la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, coadyuvan de manera trascendente al mantenimiento del orden y la gobernabilidad de los centros de reclusión, puesto que la plasmación de actividades terapéuticas, laborales y educativas, se traducen en espacios de producción, capacitación y de distensión, que son muy importantes para lograr la la reducción de la violencia interna, propiciando de esta manera mejores condiciones de convivencia pacífica y armoniosa.

Los principios de reeducación y reinserción social, son de finalidad preventivo especial de la pena, tal y conforme se desprende del artículo 139 inciso 22 de nuestra carta magna; pero

es de destacar que los beneficios penitenciarios no tienen la calidad de derechos fundamentales, en razón de tratarse de una simple opción de la política criminal del Estado a través del cual puede regular algún tipo de estímulos a los condenados para coadyuvar de mejor manera a su resocialización.

El Diccionario de la Real Academia Española descifra la palabra “Beneficio” en el sentido que esta proviene del latín “beneficium”, que significa: “bien que se hace o se recibe”, y respecto de la palabra “penitenciario” la RAE indica que esta deviene de penitencia, significado que como adjetivo, corresponde a lo perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal, ilustrando con una acepción adicional que nos indica, que se trata de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de condenados, además del régimen o del servicio de centros de reclusión”. Ahora bien los beneficios penitenciarios se definen así: “el bien que recibe el interno condenado y recluso en un centro carcelario”, para efectos de corregirlo y reinsertarlo a la sociedad.

La definición de beneficio penitenciario permite entenderla como una oportunidad de reinserción a la sociedad de un miembro de esta: Los beneficios penitenciarios permiten la reducción del tiempo efectivo de internamiento o el acortamiento de la pena. Se destaca que el espíritu de ambas situaciones deviene de la individualización de la sanción penal y su finalidad orientada a la reeducación y reinserción social del condenado.

Los beneficios penitenciarios buscan en el fondo beneficiar a la sociedad reinsertando un individuo responsablemente consciente de su posición ante el grupo humano que lo cobija y su encaminamiento a un cambio positivo ante ella.

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inc.22 señala a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, como principios del régimen penitenciario nacional. No debiéndose confundir este principio con un derecho otorgado por

la carta magna a los internos que cumplen condena y deseen acogerse al mecanismo de beneficio penitenciario.

El tribunal constitucional en la sentencia N° 0842-2003, a través del criterio contenido en el fundamento 3ro, establece:

Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables.

De igual manera a lo señalado con el párrafo anterior hace extensiva la explicación de la diferencia entre derecho y garantía que queda expresamente plasmado en el principio penitenciario de “la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

### **2.1.3.2 Redención de la pena**

La redención de la pena es un beneficio penitenciario a través del cual un interno puede reducir los días de prisión efectiva de su condena mediante el trabajo o la educación. Se encuentra regulada a partir del artículo 49° del Código de Ejecución Penal.

Un estudio sobre los “Efectos de los programas de trabajo en prisión en la reinserción laboral de ex-presos” arrojó que el impacto de los talleres de formación para el trabajo ofrecidos dentro de centros penitenciarios de Catalunya en la reinserción laboral de ex-presos. Se verifica que la consecuencia positiva del desarrollo de este tipo de actividades se plasma en el favorecimiento a los aspectos emocionales de los reclusos, el orden dentro

del centro de reclusión, contribuyendo de esta manera a la generación de mejores oportunidades de inserción en el mundo laboral, acarreado la disminución de los índices de incidencia delictiva. Conforme es de verse, el seguimiento en el proceso de transición hacia la libertad es de trascendental importancia para lograr el objetivo del cambio positivo de comportamiento. (Alós, Jódar, Esteban, & Miguélez, 2015)

El beneficio de redención de la pena, posibilita que la persona que viene sufriendo encierro, pueda incluso lograr una excarcelación anticipada.

El cuerpo normativo que regula la ejecución de las sanciones penales, establece que este beneficio se constituye en una medida de prevención especial, a través del cual el interno al desarrollar actividades laborales o educativas puede reducir el tiempo de la condena que le impusieron. Al respecto el máximo intérprete de la constitución señala: "la redención de la pena por el trabajo y la educación desempeña el rol de elemento despenalizador dentro de la ejecución penal, pues el tiempo redimido tiene validez para acceder a la semilibertad, la liberación condicional y para su acumulación con el tiempo de reclusión efectiva"; Ahora bien es facultad exclusiva del Consejo Técnico Penitenciario competente, el de formar el expediente de cumplimiento de condena por redención de la pena por trabajo o educación, siendo atribución del director del centro de reclusión la de resolver las peticiones en ese sentido, en observancia de lo establecido por los artículos 210 y 228 del Reglamento del Código de Ejecución Penal (Sentencia 03371-2014-PHC/TC)" (sic). (V. P. Miranda Canales) [Exp. 01699-2018-PHC/TC].

### **2.1.3.3 El trabajo en los centros de reclusión.**

El trabajo en las cárceles es catalogado como un derecho-deber, inherente a los internos y es considerado como parte del tratamiento penitenciario puesto que coadyuva a la rehabilitación de los reclusos destacándose que es de naturaleza voluntaria. "El trabajo es un derecho-deber de los presos, influye positivamente en su rehabilitación, se le asigna de acuerdo a su aptitud y calificación laboral, y en armonía con la seguridad del centro

carcelario. Se resalta que es de naturaleza voluntaria."Este aspecto surge a efectos de generar creatividad y hábitos laborales, productivos y terapéuticos, para de esta manera abrir la posibilidad de alguna opción laboral digna al interno, cuando obtenga la libertad. Verificándose también características como: "No es de carácter aflictivo, no es disciplinario y no debe afectar la dignidad del interno". Se resalta que también se reconoce el trabajo ad honorem con derecho a redimir su pena por actividad laboral, debiendo de plasmarse en actividades como la cocina, enfermería, lavandería, panadería, almacén, limpieza, biblioteca, jardinería y otras similares. La actividad laboral del interno en el centro de reclusión, se realiza en estricta observancia del reglamento y la normatividad laboral vigente, en lo que le sea aplicable. Se debe tomar en consideración que el trabajo en los centros de reclusión es remunerado, sin embargo el 10% será derivado al INPE para costear de alguna manera los gastos que genera la actividad laboral del interno y el resto (90%) se considera para sus gastos personales y los de su familia. Si el recluso se atrasa en sus pagos, es terminantemente prohibido que se le impute algún tipo de intereses u otros conceptos. Si el interno satisface su actividad laboral y los pagos al día, le es inherente el derecho de solicitar el certificado de cómputo laboral, previo pago de la tasa señalada en el tarifario del INPE, el mismo que le servirá al interesado como prueba para poder obtener en caso le corresponda una redención de su condena. (Palummo, 2011), cataloga como una obligación de la administración pública el trabajo para los privados de su libertad, señalando:

Los problemas que surgen en el tópico del trabajo de los internos, no puede ser pretexto para que los Estados se conduzcan bajo la tendencia de promover efectivamente el trabajo de los privados de su libertad, para efectos de rehabilitación.

La problemática de sancionar a quienes rompen la paz social al incurrir en delito no debe excluir la responsabilidad del Estado de permitir el trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, se debe promover su implementación dentro del territorio nacional y en las modalidades pertinentes y propias a la modernidad actual; este tipo de actividades acercan al privado de libertad y a la sociedad.

#### 2.1.3.4 El estudio en un centro de reclusion

El código de ejecución penal en su artículo 69 establece: “la formación profesional o capacitación ocupacional del interno”. En el caso de los internos analfabetos la educación es obligatoria: “El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos”, de lo que se infiere que por mandato de la ley, este aspecto debe de ser promovido en los centros de reclusión. Esto concatena con el razonamiento de que la educación es un derecho fundamental del ser humano, el mismo que se refleja en una mejor calidad de vida, puesto que el privado de su libertad que aprende a leer y escribir va vislumbrar un panorama más positivo sobre su proyecto de vida, la momento de recuperar su libertad, viabilizando de mejor manera los objetivos de reeducación, rehabilitación y resocialización. Es importante considerar que la norma de ejecución penal, establece el derecho del interno a disponer de libros, periódicos y revistas y a ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras, aspecto que posibilita su conexión con el mundo exterior, influyendo positivamente en su proceso de resocialización. La educación en el penal de Pucallpa, se brinda en el nivel de primaria, de lunes a viernes, en los meses de abril a diciembre, destacándose que los internos que intervienen en dicho proceso, quedan aptos para solicitar la correspondiente constancia, la misma que les sirve para poder acceder al beneficio de la redención de la pena por estudios.

Un reportaje periodístico titulado “Presos que estudian: el 85% no vuelve a la cárcel”, parece demostrar la existencia de una ruta en la resocialización, la experiencia es del Centro Universitario Devoto (CUD) de la Universidad de Buenos Aires (UBA), que señala:

“La universidad introduce una lógica diferente en la cárcel, y sus efectos superan los de cualquier propuesta “resocializadora”. Según un estudio de la Facultad de Derecho y la Procuración Penitenciaria de la Nación, la tasa de reincidencia de los presos que estudian una carrera en prisión es casi tres veces más baja que la de los presos que no estudian (15% versus 40%): la mayoría no vuelve a delinquir”

### **2.1.3.5 La protección de la sociedad contra el delito.**

El Estado desarrolla políticas públicas para cumplir con la protección de la sociedad frente al peligro de la delincuencia, “siempre se encuentra implícita en las leyes represivas o de control social” (Sánchez Velarde, 2004)

El Estado, conformado por su población, su territorio y el poder que ejercen sus autoridades, necesita contar con una base de paz social de manera que, pueda desarrollarse de manera armoniosa, donde cada uno de sus miembros sienta que está protegido y a su vez protege a los que están en posición menos favorecida.

Las diferentes instituciones colaboran para que esta regla social de la protección de sus integrantes se concrete, que el Estado en su administración sea eficiente y eficaz al establecer estrategias que la hagan efectiva. Es una aspiración del hombre como miembro de la sociedad recibir la protección del Estado al que pertenece, y de la administración de turno brindársela.

La sociedad actual vive acechada de diversas amenazas, entre las que avanza muy rápidamente es la criminalidad; no sin existir otras de igual o mayor importancia en cuanto al nivel dañoso que significa para cada uno de sus ciudadanos.

La globalización es en algunos casos a quien se le atribuye ser la causante, en otros casos se acusa a la delincuencia transnacional, investigadores sociales han señalado diversas causas, pero lo que sí es cierto que existen causas internas en cada sociedad que favorecen la incubación de este mal dentro de las mismas.

Ante estas amenazas y ante la obligación del Estado de brindar la seguridad necesaria y la protección exigida por sus miembros, es que se establecen estrategias y políticas públicas que buscan neutralizar los avances de estos males y ofrecer el bienestar necesario para lograr el desarrollo individual y colectivo de su sociedad.

### **2.1.3.6 Estado y Política criminal.**

El Estado Peruano está obligado por mandato de la constitución a perseguir y sancionar las conductas delictivas, estableciendo procedimientos y acciones dinámicas, que al final generen resultados objetivamente eficientes.

La sociedad merece que las estrategias existentes para sancionar a los infractores de la ley penal permita que estas conductas que afectan el libre funcionamiento de la vida de las personas no solo persigan la privación de la libertad como única medida, sino que, se logre reinsertar al infractor, situación que aseguraría la no reincidencia del mismo y un cambio de actitud en su accionar en beneficio de la propia sociedad.

Para (Apaciri Marti, 2014) sobre las políticas y estrategias de prevención del delito considera que, no parece una buena solución en aras de conseguir una disminución de la delincuencia y de los niveles de inseguridad, invertir en políticas criminales orientadas a extender y endurecer las penas privativas de libertad, que además de suponer un coste económico muy elevado, tiene efectos sociales sumamente muy negativos.

### **2.1.3.7 Prevención del delito.**

En cuanto a “la disuasión los resultados no son los mejores, la aplicación de sanciones, lejos de separar al delincuente de la vida delictiva produce el efecto contrario en la mayoría de los casos” (Apaciri Marti, 2014)

### **2.1.3.8 La defensa de la sociedad.**

(Sánchez Velarde, 2004) afirma enfáticamente que “la justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito” mecanismo que busca la protección de la ciudadanía frente a las personas que incurrir en delito, esta posición es entendida como sanción y medida preventiva pues a la vez busca evitar que otros tengan estas mismas actitudes contra la sociedad.

“la pena es solo uno de los medios de defensa social, ni el más eficaz, ni el más útil, ni el que ha alcanzado resultados más beneficiosos”; estas apreciaciones son bastantes ciertas ya entendidas y explicadas desde hace más de 50 años atrás; sin embargo, siguen vigentes. Queda entonces, hacer una pregunta básicamente relacionada al tratamiento de la defensa social de las personas frente al delito.

## **2.1.4 TIPOS DE BENEFICIO PENITENCIARIO**

### **2.1.4.1 Permiso de Salida**

(Pedraza, 2012) en mención del art. 43 del C. E. P. y del art. 169 al 174 del Reglamento del C.E.P. resalta que es un beneficio permisivo a favor del interno para que este pueda salir del establecimiento que se encuentra recluso por un tiempo máximo de 72 horas teniéndose de garantía de regreso una custodia. Existen situaciones las cuales recién podrán darse este beneficio siendo:

- Mediante certificación médica se constate una enfermedad grave o fallecimiento de su cónyuge o concubino, ascendientes, descendientes o colaterales del interno.
- Nacimiento de un hijo.
- Efectuar gestiones personalísimas de calidad extraordinaria que requiera su presencia directamente.
- Efectuar gestiones para adquirir un trabajo y estadía ante la cercanía de su excarcelación.

Este beneficio puede otorgarse incluso si el interno ha cometido una falta grave y por ello cuenta una sanción. El interés humanitario siempre debe de prevalecer por sobre el régimen disciplinario.

Al usar el criterio de interés humanitario, este beneficio está al alcance de cualquier recluso que quiera ejercer este beneficio, siempre y cuando se cumplan los requisitos que está

establecido en el C.E.P. Este beneficio penitenciario tiene que ser valorado por el director del establecimiento penitenciario y también ser dado a conocimiento al Ministerio Público.

Que, si bien este beneficio penitenciario tiene marco legal conforme el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, en la práctica los internos no pueden acceder a este beneficio por lo burocracia emanada de los órganos del estado, en este extremo urge una reforma legislativa que permita que los internos de los establecimientos penales del Perú, puedan acceder a este beneficio conforme lo establece el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

#### **2.1.4.2 Visita íntima.**

Todo interno que esté cumpliendo una sentencia o que tenga calidad de procesado teniendo la condición de cónyuge o concubino, puede acceder a este beneficio respetando las relaciones afectivas permanentes. (Pedraza, 2012)

En el reglamento señala que el director del establecimiento está facultado a ceder este beneficio, cumpliendo con los requisitos, que son:

- Primero, presentar la solicitud ante el director del penal;
- Segundo, anexar una copia simple de la partida matrimonial ya sea civil o religioso u otro documento que acredite;
- Tercero, adjuntar un informe médico certificando que el interno no adolece de alguna enfermedad de transmisión sexual;
- Cuarto y último, anexar documento que acredite que la pareja del interno no tenga una E.T.S. Se encuentra regulado en el art. 58 del C.E.P. y del art. 197 al 205 del Reglamento del CEP.

Se entiende también que, a través de este beneficio, se promueve la paternidad o maternidad en el mismo establecimiento penitenciario, por lo cual se tendría complejidades

en diferentes aspectos; ya que al ser progenitores se conformaría relativamente familias incompletas y como resultado se perjudica la hija o hijo de estos.

#### **2.1.4.3 Semilibertad.**

El beneficio de semilibertad, se grafica en el hecho de que el interno abandone el centro de reclusión, para poder trabajar o educarse y al final de la jornada pernocte en su domicilio, todo bajo supervisión y control de la autoridad penitenciaria, fiscalía y el órgano jurisdiccional correspondiente. Se accede a este beneficio cuando se ha cumplido ya, con un tercio de la condena impuesta o tres cuartas partes de la misma, y otros requisitos.

La finalidad de este beneficio es la pre libertad del privado de su libertad, el mismo es concedido por el órgano judicial correspondiente, el cual previamente valora y evalúa la buena conducta, el tiempo de permanencia del preso, en el centro de reclusión, además de tomar en consideración la evolución del tratamiento penitenciario y verificar el avance positivo que debería reflejar en su rehabilitación. El beneficio consiste en el otorgamiento anticipado de libertad al privado de su libertad, cuando se entiende que está próximo a su rehabilitación, colocándolo bajo examen para verificar si el tratamiento posibilitará su rehabilitación total.

Según (Milla Vásquez, 2019), este beneficio es considerado como aquel mecanismo de pre libertad otorgado por el órgano jurisdiccional facultad, en beneficio al interno, evaluado previamente y estando garantizado que regresará a la sociedad en una mejor condición. De acuerdo con (Solís, 2018), es un beneficio de etapa intermedia entre reclusión y liberación condicional; más específico en la etapa de prueba y en nuestra normativa lo adopta para el tratamiento del interno.

Requisitos establecidos en el código son:

- Copia certificada de la resolución final que establece la pena al interno
- Certificado de conducta

- Certificado que acredite que interno no cuente con otros procesos con mandato de detención
- Cómputo de estudio o laboral mediante certificado
- Informe de readaptación del interno y certificado policial que acredite su lugar de alojamiento o domicilio. Regulado en el art. 48 al 52 del CEP y del art. 183 al 196 del Reglamento del CEP.

Con este beneficio, se promueve el desarrollo de la persona humana ya que se da para efectos de trabajo o estudios. Se debe tener presente que muchos reclusos provienen de un estatus sólido, contando con educación técnica o superior con o sin trabajo y por lo cual muchos podrán solicitar este beneficio, por lo tanto, el problema sería la falta de discernir sobre los actos que hacen.

#### **2.1.4.4 Liberación Condicional.**

Este beneficio se concede a un interno, cuando haya cumplido una parte importante de su condena en el encierro. Esto significa que el preso se encuentre bajo cumplimiento del último periodo de la sanción impuesta, además de la previa verificación por parte del equipo técnico, referida a la buena conducta y la expectativa de que llevara una vida honesta, solo en el caso de satisfacer estos requisitos es que podrá acceder al beneficio. La libertad condicional es vigente en tiempo igual al que le resta por cumplir condena al interno. Es de ley que, si durante la vigencia de la libertad condicional comete nuevo delito, de inmediato regresa a la cárcel, hasta que finalice la condena impuesta. El beneficio es contemplado en los sistemas penales que consideran a la pena, no como un simple castigo, sino como un mecanismo de reeducación y reinserción social del que delinque. Se plasma en la liberación anticipada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta o tres cuartas partes (3/4) de la misma, se da en casos de especial análisis, de darse el resto de la pena impuesta se cumple en observancia de rígidas reglas de conducta. Es peculiar y ha generado diversas experiencias en el derecho comparado. Se destaca que, el liberado

técnicamente mantiene la condición de condenado, aunque aparentemente lleve una vida en aparente libertad, sutilmente recortada por alguna vigilancia y sujeción a determinadas restricciones y el buen comportamiento. De ahí, que surge, la naturaleza de “condicional” que asumen los sistemas latinos, o “bajo palabra” (on parole) de los sistemas anglosajones”. A través de este beneficio el interno condenado puede acceder a la excarcelación, siempre y cuando haya cumplido la mitad o las tres cuartas partes de la condena, según corresponda. Se destaca, que estamos frente a una libertad definitiva, sino frente a una pre-libertad, concedida al interno durante el ínterin del cumplimiento de la condena, puesto que al liberado condicional le sigue siendo inherente la calidad de condenado hasta que cumpla el íntegro de la pena impuesta”.

La liberación condicional o también como libertad condicional, es un beneficio penitenciario reconocido como tal por nuestro ordenamiento jurídico, pero en otros ordenamientos no lo es considerado. Se encuentra en la etapa final del sistema progresivo teniendo como objetivo la rehabilitación y reincorporación del interno en una manera paulatina a la sociedad. (Espinoza, 2017)

Los requisitos son:

- Testimonio de condena
- Certificado de conducta
- Certificado que acredite que interno no cuente con otros procesos con mandato de detención
- Cómputo de estudio o laboral mediante certificado, el grado de readaptación del penado mediante informe.

La regulación de este beneficio está en los arts. 53 al 57 del C.E.P. y en el Reglamento del C.E.P. los arts. 183 a 196.

Al igual que en el beneficio penitenciario de semilibertad, se busca el desarrollo personal del interno solo que la diferencia, es que este beneficio se dará a los que cuentan con segunda

pena efectiva. En cierto aspecto se trata de incluir a todos los internos sobre los aspectos que promueve el centro penitenciario.

#### **2.1.4.5 Otros Beneficios.**

Estos beneficios penitenciarios son dados por la Administración Penitenciaria a favor de los internos debido al buen comportamiento, solidaridad y responsabilidad en su conducta personal como también toda actividad realizada en el centro penitenciario. (Pedraza, 2012)

Las recompensas son:

- Permiso para laborar en un horario extraordinario
- Ejercer labores auxiliares en la Administración del establecimiento.
- Permiso extraordinario para las visitas y comunicaciones
- Mención honorífica
- Otras que señale el Consejo Técnico Penitenciario.

Este beneficio se encuentra regulado en el art. 59 del C.E.P. y en los arts. 206 y 207 del Reglamento del C.E.P.

#### **2.1.4.6 Redención de la sanción penal por Trabajo o Educación.**

Es un medio regulado que reduce la pena privativa de libertad y logra un objetivo esencial internamente de los sistemas penitenciarios. Los internos muestran interés conscientemente o no, preparándose para la vida en libertad, a través del trabajo y/o educación, por lo tanto, están cooperando con el orden del régimen penitenciario. (Milla Vásquez, 2019)

En el Manual de Beneficios Penitenciarios (MINJUS, 2018) Es aquel beneficio penitenciario que faculta a un interno a reducir su detención en un establecimiento penitenciario debido a la realización de un acto laboral o educativo, que con anticipación haya sido designado por

el encargado penitenciario. Los penados pueden redimir pena por trabajo o educación tal como está señalado en la Ley habiendo una forma y un límite para cada uno de los delitos.

En este beneficio penitenciario se resalta mucho lo que es la concretización de la resocialización y reeducación del interno; a comparación de los otros beneficios como la semilibertad y liberación condicional; la intervención del Estado a través de los CETPROs y CEBAs instalados en los establecimientos penitenciarios tienen un rol muy importante y directo con los internos en el ámbito educacional y laboral; aunque al tener presente sobre nuestra realidad; existen varias limitaciones que dificulta o hasta se impide los objetivos que busca esta misma institución de producción.

La intervención de estos CETPROs y CEBAs es mediante las normas que regulan los fines de estas instituciones como también el manejo del plan estudio que es emitido por el MINEDU. La norma que resalta y se tiene presente es el D.L. N°1343, que contiene varios aspectos detallados de los CETPROs y CEBAs de los establecimientos penitenciarios y su rol importante que efectúa a los internos. Hay que recalcar que este beneficio se encuentra limitado debido a que en la norma establecida en el mismo C.E.P. se señala en qué delitos se puede o no aplicar, como también en la Ley N°30963, de lo cual se detalla después.

#### **2.1.4.7 Redención de la Pena por Trabajo.**

Con fecha 15 de abril de 1969, el expresidente Juan Velasco Alvarado, influenciado por las directrices de las Naciones Unidas, promulgó el D.Leg. N°17581 con fecha 15 de abril de 1969; mediante la cual los internos podían por primera vez acceder la redención de la pena por trabajo bajo la modalidad de dos días de trabajo por un día de redención de pena, exceptuando los que aún son procesados, los reincidentes o hubieran tenido alguna observación de conducta. (Small, 2008).

Conforme al art. 44 del C.E.P., se establecen diferentes casos de redención de la pena por trabajo y la aplicación de la redención por esta figura va a depender del régimen

penitenciario y la etapa que se encuentre como también que su trabajo sea efectivo. En el régimen cerrado ordinario se da la etapa mínima, mediana y máxima seguridad, de los cuales las dos primeras se reducen un día de pena por dos días de trabajo, mientras tanto la última se redime un día de pena por cuatro días de trabajo. Respecto a los regímenes cerrados especiales hay la etapa A, B y C. Con la etapa A se redime un día de pena por siete días de trabajo; en la etapa B se redime un día de pena por seis días de trabajo y en la C se redime un día de pena por cinco días de trabajo.

En nuestra normativa, se trata de dar una autonomía entre la redención de la pena por la educación y la redención de la pena por trabajo; ya que existe diferentes entidades encargadas de efectuar cada una de ellas, pero al provenir de la misma finalidad que es la redención de la pena, van a mantener una relación en lo que es en su ejecución, pero con una variación leve con los objetivos, sobre todo con lo que respecta en lo establecido del D. Leg. N°1343, artículo 3, literal f. La entidad encargada de velar por esta figura para que los internos puedan ejercerla son los Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA). Al ser de trabajo, los internos podrán generar ganancias para poder sustentar varias necesidades y pagar sus obligaciones como la reparación civil. Esta figura va a ayudar mucho a los internos a que puedan desenvolverse en la sociedad, sobre todo a los que han carecido algún tipo de trabajo antes de estar en el centro penitenciario, ya que podrán realizar actividades laborales con lo aprendido y practicado en el Centro Penitenciario. Con lo que respecta a los internos que han tenido un estatus decente en el ámbito laboral, no podrían estar tan influenciados por las enseñanzas laborales, pero sí, por los otros tratamientos de manera conjunta señalado en el artículo 61 del C.E.P. aunque se cumpliría otros objetivos como muy bien se ha mencionado la reparación civil y también su estadía en el centro penitenciario. En el año 2019, ha habido una modificación en el artículo 46 del C.E.P. que regula la improcedencia y casos especiales de la redención de pena por trabajo o estudio, esto estará detallado después de la siguiente figura.

#### **2.1.4.8 Redención de la Pena por Educación**

(Zegarra, 2009) señala que: Al estar legislado en el C.E.P. como tratamiento penitenciario, establece los aspectos para su disfrute y también se encuentra regulado en lo que respecta, los Beneficios Penitenciarios como la Redención de la Pena por trabajo y educación, de la misma manera se encuentra regulado en el Reglamento del C.E.P. en la parte pertinente. Conforme al art. 45 del C.E.P. Se regulan las diferentes formas de redimir por educación, dependiendo del régimen y etapa que se encuentre el interno; se hace efectivo la redención si el interno ha aprobado las evaluaciones periódicas. De igual forma que en el trabajo, hay régimen cerrado ordinario con etapa mínima, mediana y máxima seguridad y el régimen cerrado especial con etapa A, B y C. En el régimen cerrado ordinario, etapas mínima y mediana, se redime un día de pena por dos días de estudio; y en el de máxima seguridad del mismo régimen se redime un día de pena por cuatro días de estudio. Sobre la etapa A se redime un día de pena por siete días de estudio, en la etapa B se redime un día de pena por seis días de estudio y en la etapa C se redime un día de pena por cinco días de estudio.

(Milla Vásquez, 2019) menciona que es un medio regulado que reduce la pena privativa de libertad y logra un objetivo esencial internamente de los sistemas penitenciarios (...) los internos muestran interés, consciente o no, se alistan para la vida en libertad, a través del trabajo y/o la educación, por lo tanto, están cooperando con el orden del régimen penitenciario. Con fecha 06 de marzo de 1985, se da el D. Leg. N°330, mediante la cual se incorporó la redención de la pena por el estudio; condicionando que solo se reduzca la pena a los internos que aprueben el bimestre.

Respecto a esta figura, la entidad encargada de ejecutarlo son los CETPROs, mediante diferentes programas educacionales como también los talleres de educación que son sobre metalurgia, carpintería entre otros. Hay que recalcar que esta educación no está sólo basada de los oficios que hay en los talleres, sino también se trata de inculcar principios y valores a los internos y así tener una mejor formación para desenvolverse en la sociedad. Estas enseñanzas varían por los planes de estudio que da el mismo Estado. Concordante con el art. 139 de la Constitución, en su inciso 22 señala la reeducación, lo cual mantiene

una relación muy importante con este beneficio penitenciario; ya que en esta se trata de educar a los internos para luego conllevar a una resocialización del interno. El Estado da más un enfoque de producción lucrativa debido a las normas que se han publicado, dejando parcialmente de lado el enfoque reeducador. Teniendo presente a las limitaciones que afronta el Perú, es deducible que toda medida que se haya promulgado y se trate de implementar sobre la educación en los centros penitenciarios no va a concretizarse totalmente, generando otros problemas colaterales en la formación a los internos, considerando que muchos internos no han podido acceder una educación adecuada, se les sería casi imposible tener un trabajo.

En el art. 46 de dicho Código se establecen los casos especiales de redención y en qué delitos regulados en el C.P. Se puede ejercer el beneficio de redención de la pena por el trabajo y educación. Pero en el año 2019 ha habido una modificación sobre este artículo; por lo cual desde el primero de enero de 2019 hasta antes del decimoctavo de junio de ese mismo año se encontraba vigente la Ley N°30838 que había modificado dicho artículo, cual señalaba que el beneficio de redención no era aplicable para los delitos vinculados de crimen organizado conforme a la Ley N°30077, los delitos previstos en el C.P. en los arts. 153 a 153-C, en los capítulos IX al XI del título IV del Libro Segundo del C.P. En los delitos contenidos en los preceptos legales: 107 al 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317 al 317-B y 319 a 323 del Código Penal vigente, la redención es de un día de pena a razón de seis días de estudio o trabajo y en el caso de los reincidentes y habituales de cualquier delito que no se encuentre prohibida la redención, se redime a razón de un día de pena por siete días de trabajo o estudio.

A partir del decimoctavo de 2019, entró en vigor la Ley N°30963 modificando el art. 46 del C.E.P. la cual señala que el beneficio de redención no es aplicable en los arts. 153 a 153-J y en los capítulos IX al XI del título IV del Libro Segundo del C.P. y respecto a los casos de redención especial es igual a lo señalado por la Ley N°30838.

Comparando con la anterior Ley y la vigente que han hecho cambios en el art. 46 del C.E.P. se resalta la ampliación de delitos que no se permite la redención, y esto es debido que hubo una modificatoria en el C.P., ya que la Ley N°30838 se aplicaba cuándo estaba vigente el Decreto Legislativo N°1323, tratando sobre la lucha contra el feminicidio; en cambio con la Ley N°30963, modifica e incluía artículos en el C.P. y C.E.P.; estas modificaciones son las ya mencionadas anteriormente.

(Zegarra, 2009) señala diferentes situaciones punitivas que se va a aplicar estas figuras:

#### **2.1.4.9 Redención de la Pena por los delitos de exposición a peligro o abandono de personas en peligro.**

En 1998, se promulgó la Ley N° 26926, y mediante sus arts. 2 y 3, se dio la modificación de tres artículos. del C.P. Los arts. modificados son 125, 128 y 129, las cuales tipifican los delitos de exposición a peligro y abandono de personas en peligro. La redención de la pena en estos delitos se aplica por dos días del trabajo o educación, se reduce un día de pena. (Zegarra, 2009)

#### **2.1.4.10 Redención de la pena por trabajo y educación en los delitos de violación de la libertad sexual.**

Respecto a los arts. 173 y 173-A del C.P. los cuales van referidos a violación de menores de edad, no son aplicables los siguientes beneficios penitenciarios como redención de la pena por trabajo y educación, Semilibertad y Libertad condicional. (Zegarra, 2009)

Razón en lo establecido en la Ley N°28704 de fecha 05 de abril de 2006.

En lo referido a los delitos previstos y sancionados por los arts. 170 al 174 el condenado puede redimir un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio (trabajo-educación trabajo); siendo también regidos por la Ley N°28704 que trata sobre los beneficios penitenciarios y su ejercicio. (Zegarra, 2009)

Pero en junio de 2019 se promulgó la Ley N°30963, mediante la cual exime del beneficio de la redención de la pena.

#### **2.1.4.11 Redención de la Pena por trabajo y educación en los delitos de terrorismo, extorsión, secuestro y sustracción de menor.**

Los delitos de extorsión y secuestro están tipificados en los arts. 200 y 152 del C.P., los cuales anteriormente estaban regulados por el D. Leg. N°927, que regulaba también beneficios penitenciarios en el delito de terrorismo y traición a la patria. Respecto a los beneficios penitenciarios para los delitos de extorsión y secuestro, están regulados en el art. 3 de la Ley que ya se ha mencionado e incluye al delito tipificado en el art. 147, referido a la sustracción de menor de edad, regulando que la redención de pena ya sea por trabajo o educación tenga una razón de un día de pena por siete días de educación o de labor efectiva. (Zegarra, 2009)

En el caso de los delitos de extorsión y secuestro, podrán acogerse al beneficio de la liberación condicional, teniendo de manera previa los requisitos señalados en el C.E.P. y su reglamento en este beneficio. En los arts. 325, 332 y 346 del C.P., establecidos en el art. 46 del C.E.P. que van referidos a los delitos contra el estado y la defensa nacional. Todos estos delitos igualmente se encuentran regulados por la Ley N°29423. En el último caso de delito tipificado en el art. 346 del C.P., que corresponde con el delito de rebelión, la redención de la pena por educación o trabajo corresponderá un día de pena por cinco días de labor o educación, como lo establece en el art. 46 del C.E.P. (Zegarra, 2009)

#### **2.1.4.12 Redención de la pena por trabajo y educación en los delitos de violación de la libertad sexual.**

Respecto a los arts. 173 y 173-A del C.P. los cuales van referidos a violación de menores de edad, no son aplicables los siguientes beneficios penitenciarios como redención de la pena por trabajo y educación, Semilibertad y Libertad condicional. (Zegarra, 2009)

#### **2.1.4.13 Redención de la Pena por trabajo y educación en los delitos de terrorismo, extorsión, secuestro y sustracción de menor.**

Los delitos de extorsión y secuestro están tipificados en los arts. 200 y 152 del C.P., los cuales anteriormente estaban regulados por el D. Leg. N°927, que regulaba también beneficios penitenciarios en el delito de terrorismo y traición a la patria. Respecto a los beneficios penitenciarios para los delitos de extorsión y secuestro, están regulados en el art. 3 de la Ley que ya se ha mencionado e incluye al delito tipificado en el art. 147, referido a la sustracción de menor de edad, regulando que la redención de pena ya sea por trabajo o educación tenga una razón de un día de pena por siete días de educación o de labor efectiva. (Zegarra, 2009)

En el caso de los delitos de extorsión y secuestro, podrán acogerse al beneficio de la liberación condicional, teniendo de manera previa los requisitos señalados en el C.E.P. y su reglamento en este beneficio. En los arts. 325, 332 y 346 del C.P., establecidos en el art. 46 del C.E.P. que van referidos a los delitos contra el estado y la defensa nacional. Todos estos delitos igualmente se encuentran regulados por la Ley N°29423. En el último caso de delito tipificado en el art. 346 del C.P., que corresponde con el delito de rebelión, la redención de la pena por educación o trabajo corresponderá un día de pena por cinco días de labor o educación, como lo establece en el art. 46 del C.E.P. (Zegarra, 2009)

#### **2.1.4.14 Redención de la Pena por trabajo y educación, en los delitos de tráfico ilícito de drogas.**

(Zegarra, 2009) indica: según la Ley 26320, en su art. 4 regula el beneficio penitenciario dirigido a los delitos que se encuentran regulados en los preceptos: 296, 298 y 300 al 302 del Código de Ejecución Penal.

El uso del beneficio de redención de la pena por trabajo y educación se aplicará para los internos sentenciados por estos delitos sea su primera condena privativa de libertad, siendo la redención de un día de pena por cinco días de labor y educación, pero en el delito

regulado en el art. 298 del C.P. se aplique la redención por un día de pena y por dos días de trabajo y educación. Se precisa que el art. 296 – C, del C.P., se encuentra derogado por el art. 3 de la Ley N°28002. Estos delitos mencionados se encuentran relacionados del delito de Lavado de Activos que se encuentra regulado en la Ley N°27765, en la que está establecido las situaciones agravadas. Se encuentran tipificados en el tercer art. de la Ley mencionado por lo cual no podrán favorecerse de los beneficios penitenciarios, teniendo primero la redención de la pena por trabajo o educación como también no podrán acogerse de semi libertad o libertad condicional. (Zegarra, 2009)

#### **2.1.4.15 Redención de la pena por trabajo o educación en los delitos contra la administración de justicia.**

De acuerdo la Ley N°27770, los internos sentenciados por delitos graves contra la Administración Pública podrán redimir su pena a razón de cinco días de labor efectiva o de estudio por un día de pena. Estos delitos son: concusión en todas sus modalidades, peculado en todas sus modalidades, excepto la culposa, corrupción de funcionarios en todas sus modalidades y se incluye las cometidas por particulares que atenten contra la Administración Pública. (Zegarra, 2009)

#### **2.1.4.16 Redención de la pena por trabajo o educación en los delitos de Trata de personas.**

La Ley N°28950 regula la trata de blancas y el tráfico ilícito de inmigrantes y de acuerdo con su art. número 8, se encuentra regulado el ejercicio de los beneficios penitenciarios para el delito regulado en el art. 153 del C.P. siendo un día de pena a razón de 5 días de labor o estudio por lo cual si se ha cometido el delito de tal manera que encaje el tipo penal en el art. 153 -A, B Y C, no se les aplicará. Pero mediante Ley N°30963, ya no es aplicable este beneficio en estos delitos.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

Según la Real Academia Española:

### **2.2.1 REDENCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR EL TRABAJO.**

Este beneficio implica la reducción de la sanción impuesta por la materialización de alguna actividad laboral desarrollada por el interno en el centro de reclusión.

La redención de la sanción penal por el trabajo, se obtiene solo en observancia de la Ley.

Este antes aludido beneficio se grafica en la extinción de parte de la pena privativa de libertad impuesta al interno, por la actividad laboral desarrollada en el centro de reclusión, a razón de un día de trabajo por cada dos de condena, como regla general.

### **2.2.2 BENEFICIO PENITENCIARIO.**

Es la reducción del tiempo de condena o del tiempo efectivo de internamiento en la cárcel, que se le concede al interno cuando satisface determinadas condiciones y reglas, demuestra, buena conducta y participación espontánea en actividades de reinserción y reeducación social.

### **2.3.3 EXCARCELACIÓN**

Pen. Acto administrativo por el que se procede a dejar en libertad a una persona interna en un centro penitenciario.

Cuando se produce la excarcelación de detenidos, presos o penados, en el momento se expide y entrega al liberado, un documento (certificado) que acredite el lapso de tiempo que estuvo privado de libertad o de la situación de libertad condicional en su caso, también si el interno así lo solicita, se debe proseguir su tratamiento médico, debiéndose de generar un informe sobre su situación de salud y propuesta terapéutica, en el mismo no se debe de dejar constancia, que ha sido emitido por un centro de reclusión.

### **2.4.4. DERECHO PENAL**

Pen. Es una rama del derecho que se aboca al estudio de la normatividad penal, las conductas que vulneran los bienes jurídicos penalmente tutelados y la imposición de las sanciones atinentes.

### **2.5.5 DERECHO PENITENCIARIO**

Pen. Cuerpo normativo que regula el cumplimiento y ejecución de las sanciones penales impuestas a los condenados.

### **2.6.6 CIENCIA PENITENCIARIA**

Pen. Saber que tiene por objeto el estudio de los aspectos relacionados con el cumplimiento de las penas y medidas privativas de libertad y de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

### **2.7.7 EJECUCIÓN DE LA PENA**

Pen. Cumplimiento de la sentencia que impone una condena penal.

### **2.2.8 EJECUCIÓN DE SENTENCIA PENAL**

Mil., Pen. y Proc. Acciones y facultades inherentes a la competencia del juez o tribunal contenidas en la sentencia a efectos de procurar su cumplimiento, estableciendo los apercibimientos de ser el caso y la petición del auxilio de la fuerza pública para plasmar el internamiento del privado de su libertad al establecimiento penal establecido por la autoridad penitenciaria.

### **2.2.9 INTERNO.**

Hombre o mujer privado de la libertad que se encuentra en un establecimiento penitenciario bajo la condición jurídica de procesado o sentenciado.[1]

### **2.2.10 HACINAMIENTO CARCELARIO**

(Noel Rodríguez, 2015) La problemática del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria se analiza desde la perspectiva de un marco conceptual asimilado de las propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Se denomina sobrepoblación penitenciaria, a la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor a 100, graficándose en el hecho que la capacidad de la prisión se ve rebasada por el exagerado exceso de reclusos. La densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100.

Cuando la densidad penitenciaria es igual a 120 o más, estamos frente a lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales, cataloga como sobrepoblación crítica.

En la línea de la propuesta de ILANUD se utilizará la expresión hacinamiento como sinónimo de sobrepoblación crítica. En el orbe no existe una definición de plaza o cupo penitenciario que vislumbre la construcción del concepto de capacidad penitenciaria es por eso que surge la determinación de la densidad carcelaria. El “tratamiento penitenciario” no se mide por situaciones cuantitativas como: metros cuadrados para alojamiento por recluso, sino a otro tipo de referencias como: celdas o dormitorios en condiciones de higiene, ventilados, con superficie mínima, alumbrados, calefaccionados, entre otros, los mismos que sirven de base para que cada sistema penitenciario construya su propia conceptualización de plaza o cupo penitenciario

### **2.2.11 DECRETO LEGISLATIVO.**

Precepto legal con rango y fuerza de ley que deviene de la autorización expresa y facultad delegada por el poder legislativo, se parametra a la materia específica y debe dictarse

dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Decreto Ley: precepto con rango de ley aprobado por los gobiernos de facto.

### **2.2.12 DECRETO LEGISLATIVO 1513**

Normatividad emitida por poder ejecutivo bajo el siguiente título: DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESHACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES POR RIESGO DE CONTAGIO DE VIRUS COVID-19, publicada en la edición del diario oficial El Peruano, el jueves 04 de junio de 2020.

### **2.2.13 COVID-19.**

El virus denominado SARS-CoV-2, ocasionó la enfermedad denominada COVID - 19, la misma que fue dada a conocer al mundo el 31 de diciembre del 2019, tras la propalación de un ingente número de casos ocurridos en la ciudad de Wuhan, República Popular China. A la fecha se han detectado 11 variantes, millones de contagiados y cientos de miles de fallecidos.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 METODOLOGÍA**

La investigación está inclinada a un diseño cuantitativo.

#### **3.2 ZONA DE ESTUDIO**

##### **3.2.1 POBLACIÓN**

La población penitenciaria del Establecimientos Penitenciarios de Camaná, departamento de Arequipa, asciende a 390 personas privadas de su libertad.

#### **3.3 TAMAÑO DE LA MUESTRA**

##### **3.3.1 MUESTRA**

Todos los internos del establecimiento penitenciario que recuperaron su libertad en el periodo 2020 a 2023

#### **3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS**

##### **3.4.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

- **Análisis documental:** Análisis documental de los cuadernillos de solicitudes de liberación por redención de pena en el marco del decreto legislativo 1513, del establecimiento penitenciario Camaná.
- **Entrevista:** Por el cual el investigador pretende obtener información de forma oral y personalizada sobre el proceso de redención de pena en el marco del decreto legislativo 1513, del establecimiento penitenciario Camaná.

### 3.4.2 TÉCNICA DE INTERPRETACIÓN

- **La interpretación gramatical,** es importante puesto que propende a la búsqueda del significado de un determinado lenguaje jurídico.
- **La interpretación restrictiva:**
  - a) En lo posible respeta la voluntad del legislador y su texto de la manera más fiel posible.
  - b) acorta el significado de los términos del texto legal a su menor ámbito material de validez posible; y c) reduce la letra de la ley a su significado más seguro y aceptado por todos o por muchos, por igual, en el ámbito de los especialistas del derecho.

### 3.4.3 INSTRUMENTOS

- **Ficha de Análisis documentario y estadístico:** Cuadernillos, Bases de datos, resoluciones judiciales, entre otros, del establecimiento penitenciario Camaná
- **Guías de entrevista:** permitirá tener información de fuente primaria de la caracterización de los temas de interés para la investigación.

## 3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

### 3.5.1 VARIABLES

### **3.5.1.1 Independiente: Excarcelación**

El término excarcelar refiere al acto de liberar a un preso a partir de una orden judicial. El concepto se forma con el afijo ex- y el sustantivo cárcel.

Cabe destacar que el prefijo ex- tiene varios usos. En este caso nos interesa su significado como “más allá” o “fuera”. La idea de cárcel, en tanto, puede aludir al sitio donde los presos son reclusos o a la pena que consiste en la privación de la libertad.

Como se puede apreciar a partir del análisis de sus componentes, la palabra excarcelar se vincula a estar fuera de la cárcel.

### **3.5.1.2 Dependiente: Redención excepcional de la pena (Dec. Leg. 1513)**

Según el artículo 12 del Dec. Leg. 1513, los internos condenados, a los que le sean inherentes la calidad de primarios, y se encuentren en etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, tienen derecho a la redención de la pena mediante la educación o el trabajo, a razón de un día de pena por un día de estudio o labor efectiva, según corresponda.

Las reglas de contabilización de la redención se aplican en estricta observancia de lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

Este régimen de redención excepcional establece que se adecua el cómputo de los días redimidos por estudio o trabajo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma.

Constituyen exclusión del régimen de redención excepcional los casos de improcedencia y de redención especial de pena enumerados en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales.

### 3.5.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 01:** Operacionalización de Variables

Variable (s)	Dimensión (s)	Indicador (s)	ITEM (s)	Escala
Excarcelación	Ejecución de la Pena	·Tipos de excarcelación ·Número de excarcelados por tipo de excarcelación	1,2,3	Nominal
Redención excepcional de la pena	Beneficio Penitenciario	·Excarcelados por Dec. Leg. 1513 ·Deshacinamiento carcelario.	4,5,6,7,8	Ordinal

Fuente: Elaboración Propia

## 3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

### 3.6.1 MARCO METODOLÓGICO

La investigación se enmarca en el enfoque cuantitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico.

### 3.6.2 PROCESOS Y ANÁLISIS

**El ámbito de estudio:** Para el presente estudio se toma en cuenta todo el territorio nacional por cuanto se trata del análisis de una institución doctrinaria.

**Procesos y Análisis:** Luego de la obtención de los resultados se procederá en forma deductiva e inductiva para el análisis de la información recolectada y las cuales servirán para dar con las conclusiones y las recomendaciones con rigor técnico.

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

La tesis mostrará y describe los resultados tras la aplicación de los instrumentos propuestos durante la fase de proyecto de tesis. Y, siguiendo una secuencia metodológica razonable, se comenzará por los objetivos específicos y se llegará al objetivo general.

Por lo que se procede a mostrar los resultados arribados en la presente investigación.

#### **4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.**

En relación con los objetivos específicos, los resultados son los siguientes:

- Un primer resultado es que durante el periodo 2020, 2021, 2022, años de mayor impacto de la pandemia global del Covid-19, en el Establecimiento Penitenciario de Camaná solo un interno fue liberado por redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513, tal como se demuestra en la Tabla N° 1.

**Tabla 02:** Número de internos liberados por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513, durante los años 2020, 2021, 2022, en el Establecimiento Penitenciario Camaná.

<b>Movimiento / Modalidad</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Libertad/ Cumplimiento de Condena con Redención Excepcional de la Pena (D. Leg. 1513)	0	0	1

Fuente: Módulo de estadística del INPE- EP Camaná.

Elaboración propia.

- Un segundo resultado identificado es que la población de internos en el establecimiento penal de Camaná en el año 2020 fue de 353 internos, y de ellos ningún interno fue liberado por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513, de igual forma en el año 2021 su población de internos llegó a 360 internos pero tampoco ningún interno fue liberado por la misma modalidad referida, salvo en el 2022, donde un interno si fue liberado por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513, en el establecimiento penitenciario Camaná, como se evidencia en la Tabla 2.

**Tabla 03:** Número de población de internos por años y su relación con el número de liberados por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513, en el Establecimiento Penitenciario Camaná.

<b>Modalidad/Año</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Población de Internos	353	360	363
Libertad/ Cumplimiento de Condena con Redención Excepcional de la Pena (D.Leg. 1513)	0	0	1

Fuente: Módulo de estadística del INPE- EP Camaná.

Elaboración propia.

- Otro resultado relacionado con las modalidades de liberación en el marco del decreto legislativo 1513 en el establecimiento penitenciario de Camaná, es que en el 2020 hubo 23 internos liberados, 4 de ellos por cesación de prisión preventiva y 19 por remisión condicional de la pena, pero ninguno por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena. En el 2021 solo 3 internos lograron libertad por remisión condicional de la pena, y en el 2022, 6 internos fueron liberados por remisión condicional de la pena y 1 por cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena. Y al sumar la totalidad de los liberados por aplicación del decreto legislativo 1513 en el establecimiento penitenciario Camaná, llega a 33 internos, tal como se demuestra en la Tabla N° 3.

**Tabla 04:** Número de internos liberados por tipos de libertad en el marco del decreto legislativo 1513 durante los años 2020, 2021, 2022, en el Establecimiento Penitenciario Camaná.

<b>Movimiento / Modalidad</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Libertad/ Cesación de la Prisión Preventiva (D.Leg. 1513)	4		
Libertad/ Cumplimiento de Condena con Redención Excepcional de la Pena (D.Leg. 1513)			1
Libertad/ Remisión Condicional de la Pena (D.Leg. 1513)	19	3	6

Fuente: Módulo de estadística del INPE- EP Camaná.

Elaboración propia.

- También se tiene como resultado que, por aplicación del decreto legislativo 1513 en el establecimiento penitenciario Camaná, fue en el año 2020 que hubo mayor número de internos liberados con 23, en una población de 353. En el 2021 solo 3 fueron beneficiados en aplicación del decreto legislativo 1513 de una población de internos de 360. En el 2022, fueron 7 internos liberados por aplicación del decreto legislativo 1513 de una población de 363 internos, tal como se evidencia en la Tabla N° 4.

**Tabla 05:** Número de población de internos en los años 2020, 2021, 22 y su relación con el número de internos liberados en el marco del decreto legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario Camaná.

<b>Modalidad/Año</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Población de Internos	353	360	363
Libertad/ Por aplicación del D.Leg. 1513	23	3	7

Fuente: Módulo de estadística del INPE- EP Camaná.

Elaboración propia.

- Otro resultado es que, de todas las modalidades jurídicas aplicadas en los procesos de liberación de internos del establecimiento penitenciario de Camaná, exceptuando el decreto legislativo 1513, en el 2020 hubo 75 internos liberados, en el 2021, 81 internos liberados y en el 2022, 78 internos liberados, haciendo un total de 234 internos liberados en el periodo 2020-2022 contexto de la pandemia global del Covid-19.

**Tabla 06:** Número de internos liberados por otras modalidades jurídicas ajenas al decreto legislativo 1513 durante los años 2020, 2021 y 2022 en el Establecimiento Penitenciario Camaná.

<b>Movimiento / Modalidad</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Libertad/ Absuelto	7	7	12
Libertad/ Beneficio Especial de Salida del País	2	1	
Libertad/ Cesación de Prisión Preventiva	6	7	1
Libertad/ Comparecencia Restringida	23	14	22
Libertad/ Comparecencia Simple	3	6	6
Libertad/ Conversión de la Pena	3	15	10
Libertad/ Conversión de la Pena en Ejecución de Condena (D.Leg. 1300)			1
Libertad/ Cumplimiento de Condena por Redención de la Pena	11		
Libertad/ Habeas Corpus		1	
Libertad/ Liberación Condicional	1	2	
Libertad/ Libertad Inmediata		1	
Libertad/ Nula la Resolución	4	2	1
Libertad/ Nulidad de Sentencia	3	1	4
Libertad/ Pena Cumplida	8	8	18
Libertad/ Pena Suspendida en su Ejecución		7	3
Libertad/ Revocatoria de Revocación de Pena Suspendida		1	
Libertad/ Semi – Libertad	3	6	
Libertad/ Sobreseimiento de la Causa			
Libertad/ Vencimiento del Plazo de la Prisión Preventiva	1	2	
<b>TOTALES</b>	<b>75</b>	<b>81</b>	<b>78</b>

Fuente: Módulo de estadística del INPE- EP Camaná.

Elaboración propia.

En el establecimiento penitenciario de Camaná, al 2020 existe un 471% de hacinamiento, ubicando al establecimiento penitenciario en el cuarto penal del país con mayor hacinamiento, como lo evidenciamos en la Tabla N° 6.

**Tabla 07:** Porcentaje de hacinamiento en el establecimiento penitenciario Camaná en el 2020.

N°	Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población	Hacinamiento
1	E.P. Chanchamayo	120	784	664	193%
2	E.P. de Jaén	50	311	261	553%
3	E.P. Callao	572	3267	2695	522%
4	E.P. Camaná	78	431	353	471%
5	E.P. Abancay	90	448	358	398%

Fuente: STC Exp. N° 05436-2014-PHC-TC

Elaboración propia.

## 4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Si bien la pandemia del Covid-19 fue la gran amenaza a la vida de los presos, y por ello el Poder Ejecutivo, a mérito de sus facultades para legislar sobre materia penal, procesal penal y penitenciaria, promulga el Decreto Legislativo 1513, el mismo que establece los supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficio

penitenciario, justicia penal juvenil y procedimientos especiales, en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú, a efectos de propender al deshacinamiento de los centros carcelarios del País.

La finalidad establecida en el decreto legislativo 1513 era “impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria”, así lo señala en el segundo párrafo de artículo 1, sobre Objeto y Finalidad de la norma citada, sin embargo, la realidad fue, parece, contraria a lo esperado, ya que como se detalló en los resultados, por aplicación del decreto legislativo 1513 solo se liberaron a 33 internos en tres años seguidos desde la promulgación de la citada norma, es decir, si antes de la dación del decreto legislativo 1513 el establecimiento penitenciario de Camaná ocupaba el cuarto lugar en el ranking de establecimientos penales más hacinados, con 471% de hacinamiento, es sin lugar a dudas que su aporte en el deshacinamiento, en caso lo haya, no es por impacto positivo del decreto legislativo 1513 en el establecimiento penal Camaná.

Ello significa que sigue pesando sobre el establecimiento penitenciario de Camaná lo sentenciado por el Tribunal Constitucional de que, “... en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaén (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.”

Esto significa, en mérito a la finalidad de la presente investigación que se expresaba en Identificar la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena establecida en el Dec. Leg. 1513 y su relación con el deshacinamiento carcelario en el establecimiento penal de Camaná, para el cual la hipótesis planteada fue:

La excarcelación por redención excepcional de la pena es mayor en relación con las otras modalidades establecidas en el decreto legislativo 1513

Es decir, la hipótesis planteada no fue comprobada, al contrario, es rechazada por la realidad encontrada.

Tal vez, porque como dice (Villena, 2022), nadie sabe con certeza sobre los problemas carcelarios en el Perú y no son pequeños para el Estado y la sociedad; y/o por las contradicciones existente en el sistema penitenciario, como lo identificó (Pachas, 2018), que vulneran derechos de los reclusos, realidad luego aceptada por la Política Nacional Penitenciaria al 2030 que identifica como problema central del sistema penitenciario peruano las “inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad” (JUS, 2020).

No obstante, precedentes similares en cuanto declaración de Emergencia del Sistema Penitenciario merece especial cuidado en el análisis a la realidad encontrada por (Curi, 2018), en el sentido que, no se verificó avance significativo en la disminución de la sobrepoblación de reclusos.

Probablemente porque la realidad del hacinamiento como en Colombia ha crecido por la falta de políticas públicas, la ausencia de infraestructura y sobre todo fallas en el sistema penitenciario (Argote, 2021)

O porque el legislativo al rehusarse a legislar sobre el deshacinamiento de nuestras cárceles en plena pandemia se auto excluyó por voluntad propia de su rol histórico de legislar sobre hacinamiento carcelario en crisis sanitaria mundial.

Al punto se destaca que el Gobierno al proponer el decreto legislativo 1513 sin mayor análisis de las causas centrales del hacinamiento en el contexto de la pandemia mundial que generada por el SARS CoV-2, no obtuvo el resultado esperado, muy a pesar de la normatividad de carácter temporal o permanente, que incluía excepciones para poner fin al

confinamiento, la expulsión condicional, el cumplimiento de las penas, el encarcelamiento y la justicia penal para menores.

Como nos lo recuerda (C.Rubio, 2020), el legislador regula los medios de orden con base en supuestos sobre el origen de la prisión (artículo 283 del CPC) y reformas al Código Penal para la deportación para proveer los beneficios penitenciarios. Como el de redención de la pena por trabajo o estudio. Porque, la redención de la pena, en el Perú, es un beneficio penitenciario. Y según la Resolución Directoral N° 034-2020-INPE/12, por el cual se aprobó el Lineamiento denominado: “Aplicación de Decreto Legislativo N° 1513 en el trámite de los Beneficios Penitenciarios y redención excepcional de la pena”, lo medular para acceder a ello era que “El/la interno/a podrá acceder a la redención excepcional de la pena, a razón de un día de pena por un día de estudio o trabajo (1X1), siempre y cuando reúnan los presupuestos legales que precisa el Decreto Legislativo N° 1513” y el artículo 12 del decreto legislativo 1513 excluye los casos de improcedencia y de redención especial de pena enumerados en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales. Y el artículo 46 del referido código está reubicado en el artículo 51 del TUO del Código de Ejecución Penal.

#### **Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio**

51.1 Es excluyente (improcedente) el beneficio de redención de la pena por el trabajo o estudio, para los reclusos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Es excluyente también para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

51.2 Los internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, tienen

derecho a la redención de pena por el trabajo o la educación, a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

51.3 En el caso de los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

(Tal y como lo establece textualmente el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 3 de la Ley N° 30838 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30963)

(Cáceres Vilca & Delgado Marquez, 2022), señala, que no todos los delitos pueden acceder al beneficio de redención de la pena, por lo que plantea una modificatoria para toda la población carcelaria a la educación, como al trabajo, para de esta manera coadyuvar a su resocialización. Sin embargo para que se de la modificatoria tendría que superarse esa discusión si los beneficios penitenciarios son derecho o no, como concluye (Labrin Lucero, 2021), aún se delibera sobre la naturaleza de los beneficios penitenciarios, al respecto algunos estudiosos los etiquetan como incentivos, para otros son garantías o derechos, pero todos coinciden que la finalidad es la resocialización del privado de su libertad. Será coherente manifestar que reconocer a los beneficios penitenciarios como derechos no significa que estos derechos sean concedidos automáticamente, sino que el interesado tiene que reunir los requisitos que la ley de la materia exige, de lo que se infiere que no tienen la calidad de derechos absolutos. En esta temática la normatividad peruana asume diversos roles, dependiendo del estadio en el que opere. La función preventivo general se vislumbra en la conminación y en la aplicación, asume un rol preventivo general, preventivo especial y retributivo. Ahora bien, en la ejecución penal, asume solamente un rol preventivo especial. En la praxis, el tipo de prevención que asume nuestro País, se fundamenta en la prevención general negativa con motivación en un deficiente proceso penal (prevención general inconsciente). (Farfán Ramírez, 2021)

## CONCLUSIONES.

1. Se identificó que la excarcelación por redención excepcional de la pena establecida en el Decreto Legislativo 1513 fue muchísimo menor a las otras modalidades de excarcelación establecidas en la norma, por lo tanto, la finalidad establecida para el deshacinamiento carcelario en tiempos de pandemia por el Covid-19 en el establecimiento penal de Camaná fue de menor alcance.
2. Se identificó que la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena durante los años 2020, 2021, 2022 fue ínfima, llegando a excarcelar por redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513 sólo a una persona en dicho periodo, en tanto en las otras modalidades de excarcelación contempladas en el decreto legislativo 1513 alcanzaron a 32 personas en el mismo periodo, esto en el establecimiento penitenciario de Camaná.
3. Se determina que el impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena por el Decreto Legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Camaná fue negativo.

## RECOMENDACIONES

1. Medidas legislativas para resolver problemas como el hacinamiento carcelario en tiempos de crisis sanitaria por pandemias deben ser mejor diseñadas en su alcance e impacto positivo. Si bien es cierto, en contextos de pandemia es necesario tomar decisiones inmediatas, lo revelado por esta investigación indica que no está habiendo un manejo de información estadístico y real de los impactos de los tipos o modalidades de excarcelación en tiempos de No Pandemia, menos un estudio comparativo entre todos los tipos de liberación existentes en el marco normativo nacional en tiempos de No Pandemia, por lo que es difícil prospectivamente plantearse escenarios positivos de excarcelación en tiempos de crisis sanitaria.
2. ¿Por qué los resultados de excarcelación en el periodo estudiado que corresponde al impacto sanitario del covid-19 fueron mayores a los establecidos en el decreto legislativo 1513, marco normativo creado para atender la realidad penitenciaria peruana en tiempos de pandemia? Porque no hay un sistema de gestión de información y conocimientos sobre excarcelaciones en el país, por lo tanto, se debe diseñar e implementar ello.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alós, R., Jódar, P., Esteban, F., & Miguélez, F. (2015). Effects of prison work programmes on the employability of ex-prisoners. *European Journal of Criminology*. vol. 12, num. 1, 35-50.
- Apaciri Marti, L. (2014). *Políticas y estrategias de prevención del delito y la inseguridad*. España: Universitat Jaume I.
- Argote, C. A. (2021). El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según datos del Inpec. *Asuntos Legales*.
- C.Rubio. (2020). Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú. *la Ley*.
- Cáceres Vilca, P. D., & Delgado Marquez, J. d. (2022). *Acceso al beneficio de la redención de la pena por la educación en la resocialización del interno, CETPRO Hijos de Dios del penal de Socabaya - Arequipa, 2019*. Arequipa - Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- Cote, W. (2016). Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta, Colombia. *Repositorio Unilibre*.
- Curi, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016*. Lima: Repositorio Universidad Nacional Federico Villarreal.
- E. Carcamo, A. (2015). *Asociaciones Público – Privadas en el sistema penitenciario. Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Lima-Perú: Editorial Cecosami Prerensa e Impresión Digital S. A.

- Espinoza, L. (2017). *El trabajo penitenciario en el Perú: la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de libertad*. Lima Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Centrum.
- Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS* N° 62, 230-252.
- Gutierrez, S. (2020). *Pandemia y hacinamiento no constituyen motivo suficiente para sustituir la prisión preventiva, Perú, Lima*. Lima: Universidad Señor de Sipán.
- James, C. G. (2018). *LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO A INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ- CHICLAYO*. Chiclayo: Universidad de Sipan.
- JUS. (2020). *Política Nacional Penitenciaria al 2030. Decreto Supremo N° 011-2020-JUS*. Lima - Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Labrin Lucero, R. Y. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas*. Lambayeque - Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo .
- Lemos Duarte, T., & Ribeiro, L. (2021). Los derechos humanos y las cárceles brasileñas durante la pandemia covid-19. *Delito y Sociedad*, 30(52), Julio-Diciembre <http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v30n52/2468-9963-delito-30-52-e009.pdf>, 1-21.
- M.Alvarado. (2018). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario de Pícsi*. Pimentel, Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Mendoza, F. (2020). Sufriendo la proporcionalidad en tiempos de coronavirus. *LP Pasión por el derecho*.
- Milla Vásquez, D. (2019). Los beneficios y otras instituciones penitenciarias. Historia, teoría y resolución de casos. *Instituto Pacífico*, 241-250.
- MINJUS. (2018). *Manual de Beneficios Penitenciarios*. Lima Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Oficina de Alto Comisionado Naciones Unidas y Derechos Humanos . (2020). Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 cause estragos en las prisiones. *Revista ACNUDH*.
- OPS. (2020). *Preparación, prevención y control de Covid-19 en prisiones y otros lugares de detención. Documento traducido y adaptado de: "Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention. Interim guidance."*. Washington D.C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Declaración conjunta de la UNODC, la OMS, ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención. *Declaración*. Ginebra Suiza: OMS.
- Pachas, R. M. (2018). *"HACINAMIENTO CARCELARIO Y POLÍTICAS DE TRATAMIENTO"*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Palummo, J. (2011). *El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario*. Uruguay: OIT, Ministerio del Interior.
- Pedraza, W. (2012). *Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio*. Lima Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Rodriguez, M. N. (2015). *HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA*. México: CNDH México.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *"Criminalidad organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz."* En: *La Reforma del Proceso Penal Peruano, Anuario de Derecho Penal 2004*. Lima Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Small, G. (2008). *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Lima Perú: Editorial Grijley.
- Solis, A. (2018). Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, beneficios penitenciarios. *EFFECT Perú*, 298-299.
- Trujillo, C. (2017). *El hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017,*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

- UNODC. (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario. Manual de instrucción para la evaluación de la justicia penal*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Uprimny, R. (2022). “La pandemia mostró que, en épocas turbulentas, los DD.HH. y el estado de derecho son centrales”. *Justicia*.
- Villena, J. P. (2022). *Análisis del decreto legislativo N.º 1459 y del decreto supremo N.º 004-2020-JUS en función a la situación de la población penitenciaria peruana en el contexto de la pandemia del covid19, Chiclayo 2020*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruis Gallo.
- Zegarra, A. (2009). *Beneficios Penitenciarios en el Perú: Redención de la pena por trabajo y educación*. Lima Perú: Fondo Editorial del Congreso de la República Peruana.

Páginas web

<https://www.pensamientopenal.com.ar>

<https://redaccion.lamula.pe/2020>

<https://lacamara.pe/peru>

<http://www.scielo.org.ar/pdf/delito>

<https://www.elmostrador.cl/destacado/2020>

<https://www.clarin.com/sociedad> .

## ANEXOS

**Anexo 01:** Matriz De Consistencia Del Proyecto De Investigación

**TITULO: TASA DE EXCARCELACIÓN POR REDENCIÓN EXCEPCIONAL DE LA PENA ESTABLECIDO EN EL DEC. LEG. 1513 Y SU IMPACTO EN EL DESHACINAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAMANÁ AL 2022.**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>
¿Cuál es la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena (art. 12 del decreto legislativo 1513) para el deshacinamiento por riesgo de contagio del Covid-19 en el establecimiento penitenciario de Camaná?	La excarcelación por redención excepcional de la pena es mayor en relación con las otras modalidades establecidas en el decreto legislativo 1513.	VI: Excarcelación  VD: Redención excepcional de la pena (Dec. Leg. 1513).	Ejecución de la Pena  Beneficio penitenciario.	Identificar la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena establecida en el Dec. Leg. 1513 y su relación con el deshacinamiento carcelario en el establecimiento penal de Camaná.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICO	VARIABLE	INDICADOR	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
¿Cuál es la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena durante los años 2020, 2021, 2022 en relación con las otras modalidades de excarcelación establecidas en el decreto legislativo 1513 en el EP-Camaná?	Las excarcelaciones por redención excepcional de la pena fueron mayores en los años 2020 y 2021 en el EP-Camaná, y menores a las otras modalidades de excarcelación establecidas en el decreto legislativo 1513.	VI=Excarcelación. VD=Redención excepcional de la pena y otras modalidades	Tipos de excarcelación Número de excarcelados por tipo de excarcelación	Identificar la tasa de excarcelación por redención excepcional de la pena durante los años 2020, 2021, 2022 y su relación con las otras modalidades de excarcelación establecidas en el decreto legislativo 1513 en el EP-Camaná
¿Cuál es el impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena	El impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena fue	VI= Excarcelación VD=Deshacinamiento	Número de excarcelados Impacto del 1513	Identificar el impacto de las excarcelaciones por redención excepcional de la pena (Dec.

<p>(decreto legislativo 1513) en el deshacinamiento en el EP-Camaná?</p>	<p>mínimo en el deshacinamiento carcelario en el EP-Camaná al primer trimestre del 2023.</p>		<p>Deshacinamiento carcelario</p>	<p>Leg. 1513) en el deshacinamiento carcelario en el EP-Camaná.</p>
--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------

## Anexo 02: Cuestionario

### Guía de Entrevista

Señor entrevistado a continuación encontrará una serie de interrogantes que tienen como objetivo determinar la eficacia del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y/o educación en la protección de la sociedad contra el delito, conteste de manera amplia lo que usted considere pertinente para poder realizar el análisis correspondiente en la búsqueda de soluciones al problema planteado.

1. ¿Qué son los beneficios penitenciarios?

Son incentivos que ofrece la justicia a los penados para reducir sus penas y que tiene el objetivo afianzar la resocialización del interno a través del estudio y el trabajo.

2. ¿Por qué son necesarios los beneficios penitenciarios?

Contribuye a la resocialización del penado y la pronta reinserción del penado a la sociedad.

3. ¿En qué consiste la redención de la pena por trabajo?

Es la reducción de la pena, por ejemplo en ciertos delitos se reduce la pena de un día de trabajo por un día de pena, está condicionado al tipo de delito por que fue sentenciado.

4. ¿Conoce las disposiciones del decreto legislativo 1513?

Si, decreto por emergencia Sanitaria por el COVID 19

5. ¿Qué es el cumplimiento de condena con redención excepcional de la pena en el marco del decreto legislativo 1513?

Es el reconocimiento de la reducción de la pena por trabajo y/o estudio que beneficia al interno para la obtención de su excarcelación.

6. ¿Cuántos internos han sido beneficiados por esta modalidad de liberación durante los años 2020, 2021 y 2022?

entiendo que al 2021 solamente un interno

7. ¿Cuántos internos fueron liberados en los años 2020, 2021 y 2022 en el establecimiento penitenciario de Camaná, y por qué tipos o modalidades de liberación?

si nos basamos en el D.L. 1513 entiendo que las modalidades de excarcelación fue por remisión de la Pena, Liberación Excepcional de la pena y cesacion de prision preventiva en los 3 años solo fueron 34 no más en promedio

8. ¿Con estas liberaciones de internos en el establecimiento penitenciario de Camaná se ha logrado la finalidad establecida en el decreto legislativo 1513?

De lejos podríamos decir que no, porque inicialmente el objetivo era deshacinar el penal pero el número de internos excarcelados son diría casi imperceptibles, seguimos siendo un penal hacinado.

Muchas Gracias.

### Anexo 03: Imágenes



ENTREVISTA AL DIRECTOR DEL E.P. PUCHUN CAMANA 2023. LIC. JAEL GÓMEZ QUIROZ



ENTREVISTA AL ASESOR LEGAL. ABOGADO ALDHAIR GONZALES ROMAN.



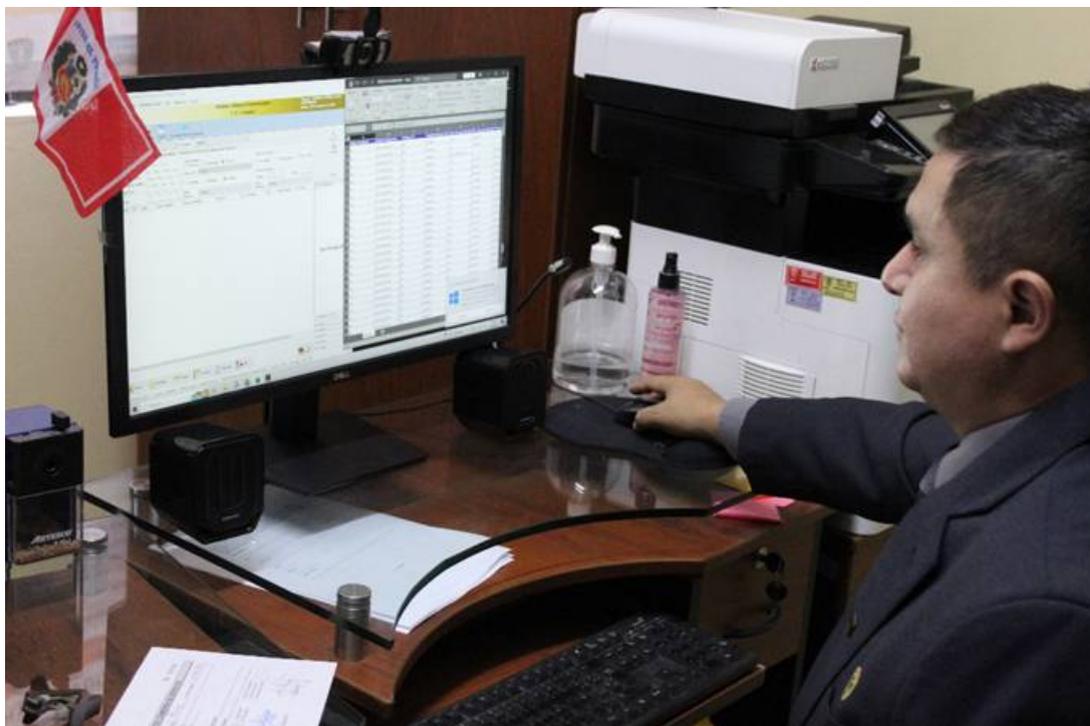
ENTREVISTA AL JEFE DE O.T.T. LIC. HUGO VENTURA PEREZ.



ENTREVISTA CON ALGUNOS INTERNOS QUE NO ACCEDIERON AL BENEFICIO DE  
EXCARCELACIÓN POR REDENCIÓN EXCEPCIONAL DE LA PENA



ELABORACIÓN DE DATOS



ELABORACIÓN DE EXPOSICION Y ANALISIS DE RESULTADOS